



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de
medidas de protección con carácter cautelar en la Ley**

30364

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Carpio Avila Tula Patricia (ORCID: 0000-0003-4970-7966)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, derecho procesal penal, sistema de penas, causas y
formas del fenómeno criminal**

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mis amados padres por su apoyo incondicional,
por sus enseñanzas y valores; los cuales hacen
de mí una mejor persona día a día.

Agradecimiento:

A mi asesor de tesis, el Dr. Rosas Job Prieto Chávez, por su asesoría tenaz en el desarrollo de mi tesis, de igual modo a los expertos conocedores de la materia en mi tema de investigación, quienes me apoyaron en la aplicación de mis instrumentos

Índice De Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria:.....	ii
Agradecimiento:	iii
Índice De Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías y Subcategorías.....	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor Científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 : Matriz de categorización.....	13
Tabla 2: Participantes	14
Tabla 3: Resoluciones de expedientes violencia contra las mujeres y el grupo familiar.	15
Tabla 4: Validaciones de los especialistas	16

Resumen

La presente tesis, se realizó con el propósito de analizar, si el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar afecta el derecho de defensa del denunciado, razón por la cual es necesario que los criterios para su emisión y los plazos sean proporcionales a la medida que se va a aplicar.

El tipo de investigación fue básico, porque se aportó nuevos conocimientos jurídicos a partir de la observación de las características de nuestro objeto de estudio, se describió los datos obtenidos utilizando el método del análisis, el enfoque fue cualitativo, asimismo el diseño de la investigación fue la teoría fundamentada porque se hizo una comparación entre los conceptos teóricos, los contenidos de las resoluciones de los expedientes presentados y las entrevistas.

Se llegó a la conclusión que, el derecho de defensa de la parte denunciada se afecta en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364, teniendo como base la discusión entre las teorías, las guías documentales y de entrevistas, con lo cual se pudo identificar que el plazo en este proceso especial es muy corto, por lo que no se cuenta con un plazo razonable para que este pueda preparar una debida defensa, además solo se tiene en cuenta la información disponible mas no la necesaria para la emisión de estas medidas.

Palabras claves: Derecho de defensa, medidas de protección, denunciado, víctima.

Abstract

This thesis was carried out with the purpose of analyzing whether the granting of protective measures of a precautionary nature affects the right of defense of the accused, which is why it is necessary that the criteria for their issuance and the terms are proportional to the measure to be applied.

The type of research was basic, because new legal knowledge was provided from the observation of the characteristics of our object of study, the data obtained using the analysis method was described, the approach was qualitative, and the research design was also the theory grounded because a comparison was made between the theoretical concepts, the contents of the resolutions of the files presented and the interviews.

It was concluded that the right of defense of the denounced party is affected in the granting of protective measures of a precautionary nature in Law 30364, based on the discussion between the theories, the documentary guides and interviews, it was possible to identify that the term in this special process is very short, so there is no reasonable period for it to prepare a due defense, in addition, only the available information is considered but not the necessary to the issuance of these measures.

Keywords: Right of defense, protection measures, denounced, victim.

I. INTRODUCCIÓN

Para el siguiente problema de investigación que se plantea, en el subsecuente trabajo es necesario realizar una investigación tal y como lo manifiestan:

Yuni y Urbano (2006) El conocimiento que poseemos de las cosas no es producto de ninguna revelación, sino más bien es el resultado de una acción intencional por medio de la cual captamos las características de los fenómenos, hechos y acontecimientos que constituyen lo que denominamos como realidad.

En la actualidad existe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, el cual tiene la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del conjunto familiar, establece instrumentos, medidas y políticas de prevención, aplicación y seguridad a las víctimas, así como la reparación del daño causado, disponiendo el seguimiento, castigo y reeducación de los agresores condenados, para que la víctima tenga una vida sin violencia, que pueda vulnerar su dignidad humana y derechos fundamentales. Es así que la víctima puede interponer una denuncia ante la policía, el Ministerio Público, el Centro de Emergencia Mujer o en el Ministerio de la Mujer, contra el agresor sin la necesidad de presentar exámenes físicos o psicológicos, pericias de cualquier tipo o presentar indicios visibles de violencia física y según sea el caso se realizará el proceso especial, que en caso de ser considerado de riesgo leve o moderado o severo se llevara a cabo en un plazo de 48 y 24 horas respectivamente, plazo que es muy breve, el cual afecta el principio de contradicción del agresor, porque no se cuenta con el tiempo y los medios necesarios para ejercer debidamente su derecho de defensa, debido a que no se cumple con informar con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra, pues la notificación se recibe con retraso o si se informa, se hace por vía telefónica dando pie así a que el llamado no sea respondido o si es respondido el denunciado cuenta con un escaso tiempo para preparar sus descargos por lo que tampoco se estaría cumpliendo con el plazo razonable que debería tener cualquier proceso.

Además, tenemos que, en la sentencia del tribunal Constitucional, recaída en el EXP. N.º 03378-2019-PA/TC, precisa que el derecho de defensa asegura que, el individuo que es parte de un proceso judicial, no se encuentre desprotegido, también se alude a que este derecho no solo se encuentra garantizado en el ámbito del proceso penal, sino que también se encuentra protegido en cualquier proceso judicial. Su ámbito de aplicación se regirá en donde un tercero tenga la capacidad para dilucidar acerca de un derecho y obligaciones de una persona; por consiguiente, los procesos especiales tales como los de otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar establecidos en la ley N° 30364, se encuentran incluidos.

Las medidas de protección están mencionadas en el art. 32 de la presente ley entre las que tenemos: retiro del agresor del domicilio, impedimento de proximidad, prohibición de las comunicaciones, entre otras, las cuales no consideramos que afectan el derecho de defensa, simplemente vendrían a restringir ciertas libertades del denunciado.

Asimismo existen otras medidas de protección en las cuales nos avocaremos para el presente trabajo de investigación, que cuentan con un carácter cautelar, así tenemos la asignación económica de emergencia, la cual deberá ser la idónea para que pueda satisfacer las necesidades básicas de las víctimas para su pleno desarrollo integral, el pago se hace vía depósito judicial o en una agencia del banco y la medida de la prohibición de la persona denunciada de retirar del cuidado del conjunto familiar a los menores de edad o personas vulnerables, así podríamos indicar que en el primer caso estaríamos hablando de una pensión de alimentos provisional y en el segundo caso a una tenencia provisional.

El juez por la celeridad de este proceso emitirá una resolución donde se otorguen medidas de protección, contando solo con la información que tiene disponible en el momento y no con la necesaria, en estos casos la mayoría de elementos probatorios son solo la simple declaración de la víctima y exámenes psicológicos, que para que estos casos de medidas de protección de carácter cautelar no serían

los idóneos; por lo que la ejecución de estas medidas con carácter cautelar referentes a la asignación económica de emergencia y la prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad, al ser ejecutadas estarían afectando el derecho de defensa del denunciado, pues estas requieren elementos probatorios idóneos y que causen certeza, debido a que son medidas que disponen sobre derechos fundamentales, que no pueden ser tomadas a la ligera, requieren un plazo más extendido para la recopilación de la información necesaria para poder otorgarlas, asimismo al ejecutar estas medidas producirán perjuicios irreparables al agresor, puesto que recién podrá ejercer su derecho a la defensa en su apelación y mientras la sala no resuelva la apelación podrían pasar meses en los que el denunciado deberá seguir cumpliendo de manera obligatoria con las medidas.

La presente investigación justifica su relevancia jurídica por la manera en que se lesiona un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Perú, el derecho de defensa, debido a que, cuando se emite una resolución que impone una medida de protección con carácter cautelar al agresor, sin que este haya tenido la oportunidad de defenderse debidamente y con los elementos probatorios pertinentes para emitirlas, se estaría afectando este derecho, el cual traería a cola la afectación de otros derechos fundamentales.

El objetivo principal de la presente investigación es determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364, asimismo como objetivos específicos tenemos que analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar y analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364.

II.MARCO TEÓRICO

Antes que nada, se explica los siguientes trabajos anteriores.

Se inició con investigaciones realizadas en el extranjero:

Sancho (2019) en su tesis doctoral titulada “Violencia hacia la mujer en el Ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar”, Buenos Aires, llega a la conclusión de que la ley mediante las medidas protectoras le es posible enunciar medidas de carácter coercitivas, las cuales significan un castigo. Los denunciados por medio del apercibimiento del Estado son despojados de algunos bienes. Esta restricción conlleva a un resultado parecido al castigo penal, pero con la alternativa de tener la posibilidad de asistir a un tratamiento psicoterapéutico y/o educativo, con la finalidad de modificar los comportamientos.

Coñuecar (2015) en su tesis “Tratamiento y Respuesta del Sistema Judicial ante la Violencia contra la Mujer”, Chile, concluyo que la reacción judicial a las causas de la violencia intrafamiliar se manifiesta en los procesos anteriores de la audiencia del juicio y sobre todo se concentra en la seguridad de la víctima y sus familiares, por medio del otorgamiento de las medidas cautelares. Esta situación no es criticable, debido a que más bien parece una medida favorable para la víctima, porque otorga una protección efectiva y veloz para detener la violencia practicada hacia ella.

Cisneros (2014) en su tesis “Las medidas cautelares en el Ecuador” Llego a la conclusión que la conformación de las garantías jurisdiccionales debe tener siempre en cuenta los siguientes requisitos para poder ser otorgadas: la verosimilitud del derecho, el juez no tiene que comprobar la afectación de un derecho, pero si debe tener motivos razonables de que el hecho en cuestión puede llegar a provocar una afectación de un derecho o un daño y la gravedad del daño, es decir que el otorgamiento de la medida tiene que ser apropiada y proporcional con el daño que se quiere eludir.

Las investigaciones nacionales fueron:

Garro y Moreno (2019) en su tesis “Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley N° 30364” concluyeron que en el proceso especial establecido en la ley 30364, se afectan derechos constitucionales contenidos en el derecho de defensa que todo individuo debe poseer, así como el debido proceso, el plazo razonable y el principio de contradicción. El plazo de 48 horas a partir de realizada la denuncia para que el juez pueda pronunciarse acerca de las medidas de protección acarrea que el denunciado no sea notificado debidamente sobre la ejecución de la audiencia y por ende de los cargos que se le imputan, ocasionando que el imputado no tenga el tiempo adecuado para poder proporcionar sus medios probatorios y desempeñar su defensa como es debido.

Delgado (2017) en su tesis “Alcances de la Ley N° 30364 y Las Medidas de Protección en Casos de Violencia Contra la Mujer en el Distrito de Quiquijana, Cusco 2015 – 2016”, llegó a la conclusión que el complicado acceso a algunas áreas y por las circunstancias geográficas de nuestro país, los procesos se estarían extendiendo innecesariamente, además que los operadores de justicia y los policías no estarían cumpliendo con su actuaciones procesales, provocando de esta manera severos daños en la celeridad del proceso, siendo así que este proceso resultaría ineficaz.

Cornejo (2016) en su tesis “Análisis Jurídico Del Debido Proceso Frente A Las Notificaciones Telefónicas Inmersas de la ley 30364”, llegó a la conclusión que se desnaturaliza la razón del proceso que busca la justicia y la igualdad de condiciones de las partes, puesto que en el proceso especial de la ley N° 30364, por la celeridad requerida en estos casos y las exigencias del legislador, la incomparecencia en la audiencia única para otorgar medidas de protección, no es transcendental, debido a que esta se realiza con o sin las partes.

Expreso por otra parte las teorías relacionadas al tema, como se señaló en la introducción de este trabajo de investigación, se abordarán los conceptos referidos al derecho de defensa y a las medidas de protección con carácter cautelar.

En cuanto al derecho de defensa se plantean las siguientes teorías por los diferentes autores extraídos de artículos indexados:

Alfonso (2019) en su Investigación Penal Del Ministerio Público y Derecho de Defensa, plantea que, al realizarse la investigación penal, durante su progreso, se pueden disponer medidas que indispensablemente requieren la presencia y participación del denunciado, para que este pueda dar sus descargos correspondientes y ejerza su derecho de defensa como es debido, si esta condición se rompe y se le imponen medidas sin ser oído dicho procedimiento deberá ser revisado desde un ámbito constitucional.

Para López (2002) el derecho de defensa, es aquel derecho que posee el imputado para ejercer su defensa por medio de una directa participación en el proceso, este derecho se fundamenta necesariamente en el respeto a la dignidad humana por quien ve amenazados sus derechos y por ende debe salvaguardarlo ejercitando este derecho fundamental.

Por otra parte, Pelayo (2011) indica que el ejercicio del derecho de defensa conlleva la posibilidad de contradicción, en otras palabras, es la facultad de exponer y manifestar en el proceso los derechos e intereses propios si se origina lo contrario esto podría acarrear la indefensión del imputado.

Cruz (2015) en su libro denominado Defensa a la Defensa y Abogacía en México, expresa que el derecho a la defensa es un derecho fundamental, el cual está contemplado en los derechos humanos y la Constitución, por tanto, debe ser protegido en todo tipo de proceso jurisdiccional sin distinción alguna. Además, es un requisito fundamental de validez del debido proceso (p.3).

Landa (2002) el derecho de defensa implica el derecho a ser oído, a elegir a su abogado, contar con un defensor de oficio y a poder ejercer una defensa eficaz, todas estas facultades se encuentran en la Constitución Política del Perú.

Hernández (2015) en el entorno del proceso, la defensa es identificada como un derecho cuando sucede un ataque anterior de naturaleza jurídico, que en el proceso penal está conformado por la acusación a una persona por la comisión de un hecho que se presume es delictivo.

Barajas (2010) manifiesta que la actuación del derecho de defensa se determina en las acciones de la persona que, limitada o amenazada su libertad, justamente por motivo de un proceso penal con la intención de poder responder a la imputación que está dirigida en su contra. El derecho de defensa se conforma por un conjunto de derechos de rango constitucional, como el empleo de medios de prueba que sean pertinentes, a no confesar su culpabilidad y el derecho a la presencia de un abogado.

De Los Reyes (2013) menciona que El convenio Europeo de Derechos Humanos, contiene como exigencias procesales del denunciado las siguientes: el ser informado en un breve plazo, la causa y naturaleza de la acusación enunciada contra él, a disponer de las facilidades y tiempo necesarias para la organización de su defensa y a defenderse por el mismo o a contar con un abogado de oficio, cuando la justicia así lo exija.

Rodríguez (1998) indica que según del art.8.2. c. de la Convención Americana, todo individuo debe contar con los medios y el tiempo convenientes y adecuados para poder preparar una debida defensa, lo cual se debe evaluar según sea el caso.

Fernández (2014) especifica que el derecho de defensa constituye un derecho esencial que integra un proceso justo, este debe darse no solo en un proceso penal, sino también todos los procesos de naturaleza jurídica, debido a que

tiene como finalidad asegurar la efectiva ejecución de los principios de contradicción e igualdad entre las partes, por lo que obliga a los órganos judiciales del deber positivo de evitar desigualdades entre las partes o restricciones en la defensa que puedan producir la indefensión de alguna de ellas.

Acuña (2017) manifiesta que todo individuo tiene el derecho a ser informado debidamente y de manera inmediata acerca de las acusaciones que se hacen en su contra y a no ser desprovisto de los medios eficaces, idóneos y necesarios para la defensa de sus intereses y derechos legales, todo esto con la finalidad de prevenir entrar en un estado de indefensión. El proceso sin la salvaguarda de las garantías mínimas constitucionales, en esta situación la defensa oportuna, involucraría una oposición al contenido del proceso justo (pag.18).

Prieto (2003) indica que a la persona que se le acusa de un delito tiene la facultad de ejercer el derecho a la defensa y estar respaldado por un abogado de oficio o de su elección, mientras dure el proceso que deberá realizarse sin demoras injustificadas, la persona puede presentar pruebas e impugnar la sentencia condenatoria, a su vez este no debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Obando (2013) menciona que la valoración de la prueba, forma la esencia del razonamiento probatorio, en otras palabras, el razonamiento que lleva a partir de las informaciones contribuidas al proceso mediante los medios de prueba a una confirmación de los hechos controvertidos. Además, la valoración de la prueba no debe ser una acción independiente de todo criterio y abarrotada de subjetividad, sino que debe estar supeditada a las reglas de la sana crítica, experiencia y lógica.

Pardo (2006) la valoración de la prueba debe estar en consideración a la sana crítica, lo que quiere decir que no debe existir una valoración discrecional, arbitraria, sin observancia de pautas o libre, sino que debe ser racional y meditada es necesario que las resoluciones emitidas por el juez estén debidamente motivadas.

Y en cuanto a las medidas de protección con carácter cautelar, encontramos diversas teorías de medidas de protección y cautelares, para poder analizar cada una de ellas y así poder entender cuando una medida de protección posee un carácter cautelar:

Calisaya (2020) menciona que las medidas de protección son aquellas determinaciones que el Estado mediante sus instituciones públicas con la finalidad de brindar el cuidado y la protección a las víctimas de violencia. También son dispositivos legales que procuran dar soporte y resguardo a las víctimas a su vez también se imposibilita al agresor que siga continuando con estos actos de violencia. Por consiguiente, las medidas de protección son aquellas resoluciones que el juez decidirá para proteger a la víctima en forma preventiva ante nuevos actos de violencia.

Las medidas de protección se establecen en criterios de cuidados y prevención ante alguna vulneración que pueda sufrir la persona, es decir estas medidas se otorgan con la intención de proteger la integridad de la víctima, siendo estas efectivas porque apartan al agresor del entorno de la víctima para cautelar sus derechos fundamentales.

Clavijo (2016) refiere que las medidas cautelares conllevan una antelación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al facultar asegurar pruebas, bienes, conservar situaciones de hecho o para apoyar a proporcionar seguridad a las personas, o de las necesidades que sean urgentes, pero también son formas de evitar que no se cumpla la sentencia.

Sandoval (2016) Indica que las medidas cautelares están definidas como “(...) actos jurisdiccionales provisionales a través de los cuales se asegura el cumplimiento de las determinaciones que adopte el Juez, es decir, que garantizan la eficacia de los procesos”.

Menciona también Sandoval (2016) que estas se originan de la necesidad de pretender resoluciones judiciales que lleguen al meollo del problema y aseguren que el resultado, no se disuelva en el camino temporal que obliga la observancia del procedimiento.

Dentro de esta perspectiva Beltrán (2004) concluye que de este modo el ordenamiento resguarda provisoriamente a quien da cuenta a las autoridades judiciales para exigir un derecho, con la finalidad de asegurar la decisión.

En efecto para Pérez (2015) la finalidad de las medidas cautelares es asegurar la efectividad del proceso judicial puesto que la sentencia que se dicte no será de manera inmediata, porque las exigencias procesales conllevan que pase un tiempo entre que se interponga la demanda y se dicte sentencia incluso este tiempo se puede prolongar por una probable interposición de recursos ordinarios y extraordinarios.

En efecto Mallandrich (2012) señala que, en el ordenamiento jurídico legal, en casos de violencia se regula distintos cuerpos legales, así tenemos la posibilidad de adoptar medidas cautelares de naturaleza civil, según se requiera y pudiéndose analizar un tratamiento procesal distinto en los mismos.

Por otro lado, Iglesias (2018) da cuenta que son todas aquellas medidas provisionales que se anticipan a las medidas que se tomaran en el consecutivo procedimiento de nulidad, separación o divorcio, todo esto cuando se refiere a supuestos de violencia doméstica.

Sánchez (2015) explica que las medidas cautelares, están destinadas a conducir el aseguramiento de las responsabilidades penales, civiles y procesales, las cuales sólo deberán efectuarse de conforme a la Ley.

Por consiguiente, Pizarro (2017) expresa que las medidas cautelares al ser una creación del derecho procesal están sometidas a unos supuestos, los cuales

son indispensables para el otorgamiento o denegatoria de estas, ayudando de esta manera a prevenir las posibles arbitrariedades que podrían cometerse por parte de los justiciables y juzgadores cuando se solicitan u se otorgan.

El Artículo 34 de la Ley 30364 establece que a solicitud o de oficio, el juez de familia se manifestará, en una audiencia oral acerca de las medidas cautelares que protejan pretensiones referidas a requerimientos de tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, regímenes de visitas, alimentos, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean indispensables para asegurar el bienestar de las personas consideradas dentro de esta ley.

Con respecto al contenido que debe tener la decisión cautelar el Artículo 611 del Código Procesal Civil Peruano manifiesta que existen requisitos para la imposición de las medidas cautelares, los cuales son la verosimilitud, la razonabilidad, proporcionalidad y la necesidad, todo esto con la finalidad de garantizar la efectividad de la pretensión.

La sentencia del tribunal Constitucional, recaída en el EXP. N.º 0002-2020-CC/TC, menciona los siguientes requisitos para interponer la medida cautelar, así tenemos la verosimilitud o apariencia del derecho en la que se requiere probar que existe un derecho o norma que tiene que protegerse, teniendo como base un conocimiento inicial y abreviado de los hechos, es decir, es una evaluación no absoluta de certeza jurídica sobre el motivo de la pretensión del interesado; otro requisito requerido es la adecuación de la pretensión la que exige que la petición cautelar sea proporcional, congruente y que tenga relación con lo que se quiere proteger; para no poner en riesgo los derechos del denunciado, se debe tener en cuenta métodos de utilidad y de razonabilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación realizado es Cualitativo, según este aspecto:

Corona (2018) menciona que la epistemología es una de las escasas ciencias, que posibilita al individuo a comprender y explorar el mundo adyacente y la relación sujeto/objeto desde diferentes puntos de vista, para originar, interpretar y difundir nuevos conocimientos, así tenemos pues la corriente epistemológica cualitativa.

Además, Nizama (2020) hace referencia a que la investigación cualitativa, está dirigida fundamentalmente hacia la comprensión y la descripción de un fenómeno o una situación. En esta investigación el conocimiento se construye, no se descubre, con frecuencia se tiende a describir, interpretar y observar lo que se encuentra en la información y solo tiene significado para una determinada situación o contexto.

La investigación de la presente tesis es básica porque aporta nuevos conocimientos a partir de la observación de las características de nuestro objeto de estudio, asimismo se describen los datos de la información obtenida utilizando el análisis.

El diseño de investigación utilizado fue la teoría fundamentada según Páramo (2015) esta teoría requiere distinguir categorías teóricas que provienen de los datos por medio del empleo de un método comparativo constante, acudiendo a la perceptibilidad del investigador, lo cual requiere la comparación entre los conceptos teóricos del esfuerzo del reconocimiento de los temas elementales y los contenidos de varios sucesos de observación o entrevistas.

Las categorías y subcategorías de la presente investigación se presentan a continuación y la matriz de categorización esta consignada en los anexos de la presente tesis.

3.2. Categorías y Subcategorías

Tabla 1 : Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN		
Título: Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364.		
Categoría: Derecho de defensa	Subcategorías	Principio de Contradicción
		Valoración de la prueba
Categoría: Otorgamiento Medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364	Subcategorías	Verosimilitud de la medida
		Proporcionalidad de la medida

* Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente tesis fue netamente virtual por la coyuntura en la que nos encontramos, la pandemia del covid – 19, para la obtención de información se utilizó todos los recursos virtuales disponibles como artículos indexados, tesis y libros.

3.4. Participantes

Los participantes fueron jueces, fiscales y abogados que se encuentran laborando en estos procesos de violencia familiar en la ciudad de Arequipa.

Tabla 2: Participantes

N°	Participante	Cargo	Oficina/Área
1	Otazu Vizcarra, Luigi Johan	Juez de familia	Juzgado de familia sub especializado violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
2	Velásquez Fernández, Cristal	Fiscal Provincial	Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
3	Peñasco Apaza, Gianfranco Alfredo	Abogado	Independiente
4	Zeballos Prado, Juan José	Abogado	Independiente
5	Carpio Valencia, Jorge Alejandro	Abogado	Independiente
6	Rondón Arredondo, Rosa Marymar	Abogado	Independiente

* Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y el análisis documental y los instrumentos aplicados fueron la guía de entrevista y la guía documental para este trabajo de investigación.

Se utilizó una guía de entrevistas, según la cual Ferreyro y Longhi (2014) indican que algunos autores conceptualizan a la entrevista dentro de una investigación como “un dialogo iniciado por el entrevistador con la especifica intención de conseguir información importante para la investigación y centrado por este sobre el contenido que se encuentra especificado por los objetivos de la investigación” (pag.80).

Se realizó el análisis de las siguientes resoluciones de los expedientes en materia de violencia contra las mujeres y grupo familiar, mencionados a continuación:

Tabla 3: Resoluciones de expedientes violencia contra las mujeres y el grupo familiar.

N°	EXPEDIENTE
1	19683-2020-0-0401-JR-FT-06
2	16663-2020-0-0401-JR-FT-06
3	11259-2020-0-0401-JR-FT-06
4	15452-2020-0-0401-JR-FT-06
5	06744-2020-0-0401-JR-FT-10
6	10556-2020-0-0401-JR-FT-10
7	10457-2020-0-0401-JR-FT-10
8	08771-2020-0-0401-JR-FT-10
9	13110-2020-0-0401-JR-FT-10
10	10333-2020-0-0401-JR-FT-10

* Elaboración propia

3.6. Procedimiento

Asimismo, para el procedimiento de información ha sido necesario utilizar constantemente el correo electrónico, aplicación del whatsapp, mensajes de texto y hacer llamadas telefónicas a los especialistas en la materia para que colaboren en aclarar los contenidos vertidos en la entrevista, con respecto a la afectación del derecho de defensa en la audiencia especial de otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar.

3.7. Rigor Científico

Al respecto del rigor científico aludo a que la presente tesis no solo fue comparada con la guía de entrevista y los expedientes presentados, sino también por los conceptos recopilados en este trabajo de investigación.

En este trabajo de investigación se utilizó dos instrumentos para la recopilación de información, así tenemos la guía de entrevistas que contiene 8 preguntas, la cual fue validada por los especialistas en la materia, en el cuadro presentado a continuación:

Tabla 4: Validaciones de los especialistas

Nº	Apellidos y Nombres	Cargo e institución donde labora	Porcentaje
1	Cáceres Miranda, Katherine	Fiscal Adjunta Provincial Ministerio Público	93%
2	Esteba Huanca, Edwing Lupo	Juez Penal Poder judicial	95%

* Elaboración propia

También se utilizó la guía documental haciendo una comparación entre los conceptos jurídicos que esta investigación contiene, las entrevistas y los expedientes mencionados a continuación: 19683-2020-0-0401-JR-FT-06, 16663-2020-0-0401-JR-FT-06, 11259-2020-0-0401-JR-FT-06, 15452-2020-0-0401-JR-06, 06744-2020-0-0401-JR-FT-10, 10556-2020-0-0401-JR-FT-10, 10457-2020-0-

0401-JR-FT-10, 08771-2020-0-0401-JR-FT-10, 13110-2020-0-0401-JR-FT-10,
10333-2020-0-0401-JR-FT-10.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de la información utilizado fue el hermenéutico porque permitió el análisis y la interpretación de los resultados así pues Arráez, Calles y Moreno de Tovar (2006) nos dan a conocer que un hermeneuta es aquel dedicado a interpretar y develar el significado de la información para que su entendimiento sea factible.

3.9. Aspectos éticos

La tesis presentada respeto las fuentes de información citando así respectivamente a cada autor; así también se tuvo en cuenta la guía de elaboración de tesis proporcionada por la universidad Cesar Vallejo y las indicaciones proporcionadas por el asesor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se exponen los resultados conseguidos mediante las teorías, la guía de entrevista y la guía documental en función a los objetivos propuestos.

Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364

Otazu (2021) señala que en esta ley no se establece ningún procedimiento irregular o que violente algún principio, pues simplemente regula el trámite a seguirse en casos de violencia familiar, permitiendo de esta manera que las víctimas puedan ser protegidas de una manera rápida, eficaz y oportuna, y que los agresores puedan ser sancionados, siendo además que tanto en la ley como en su reglamento se establece el procedimiento para el dictado de medidas de protección ante el Juzgado de familia y luego la etapa de sanción ante un Juzgado Penal. Sin embargo, Velásquez (2021) considera que al denunciado de cierta manera se le está imposibilitando de poder ejercer su derecho de contradicción y accionarlo como tal, porque como lo indica la ley por ser este un proceso de urgencia, el plazo es muy corto lo que no le permite que pueda preparar una defensa idónea para esta situación, no se está respetando el plazo razonable. Asimismo Peñasco (2021), Zeballos (2021) y Rondón (2021) indican que el plazo establecido en el proceso especial es muy corto, lo que para el denunciado significaría no poder ejercer su derecho a tiempo, ni realizar una defensa apropiada para defenderse de los hechos que se le atribuyen mientras que para Carpio (2021) se afecta el principio de contradicción que toda personas tiene derecho a contradecir los hechos y a defenderse, debiendo escucharse al denunciado y con las pruebas ofrecidas por ambas partes, el juez podrá resolver con arreglo a ley.

Para Otazu (2021) los criterios que aplican los jueces para otorgar las medidas de protección y/o cautelares son diversos, dependiendo de cada caso en

concreto y de la violencia sufrida por la víctima, pudiendo dictarse diferentes medidas de protección y cautelares según lo establecido en la ley, mientras que para Velásquez (2021) según la Ley N° 30364, el juez sólo valorará los actos de la investigación y lo señalado por las partes, así también Rondón (2021) indica que son los establecidos en la ley 30364, así por ejemplo tenemos la ficha de valoración de riesgo, los informes sociales, la relación entre la víctima y el agresor, situación económica y social de la víctima, entre otros, Carpio (2021) precisa que estos criterios son insuficientes, porque se requiere que no se vulnere el derecho de defensa que tiene la persona, el juez no puede dictar medidas de protección solo a su criterio, sino también, con acuerdo a ley; además Peñasco (2021) acota que los criterios vendrían ser deficientes si hablamos de medidas de protección de carácter cautelar así como son la asignación económica y la prohibición de la persona de retirar del cuidado del grupo familiar de a los niños o personas vulnerables, en cuanto a la asignación económica tendríamos que conocer también cual es la realidad económica del agresor como elementos probatorios que nos indiquen esta condición y en cuanto a la tenencia es una medida que debe estar debidamente fundamentada para no vulnerar el derecho de la parte denunciada.

Paso ahora al análisis documental:

En las resoluciones de los expedientes 19683-2020-0-0401-JR-FT-06, 16663-2020-0-0401-JR-FT-06, 11259-2020-0-0401-JR-FT-06, 15452-2020-0-0401-JR-06, 06744-2020-0-0401-JR-FT-10, 10556-2020-0-0401-JR-FT-10, 10457-2020-0-0401-JR-FT-10, 08771-2020-0-0401-JR-FT-10, 10577-2020-0-401-JR-FT-10, 13110-2020-0-0401-JR-FT-10, 10333-2020-0-0401-JR-FT-10; se analizó que en su parte expositiva todas plantean que la ley 30364, instaura una serie de medidas para garantizar el cuidado y la seguridad de las víctimas de violencia familiar, indican además que en el artículo 4.3 del Decreto Legislativo no 1470 menciona que el juzgado de familia podrá dictar medidas de protección y/ cautelares, prescindiendo de la audiencia; no siendo indispensable tener informes psicológicos, la ficha de valoración de riesgo o un distinto documento que por la celeridad de este proceso que no se tenga la oportunidad de conseguir y que en cuanto a las medidas cautelares es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos establecido en el código procesal civil peruano; se concluyó que no se requiere contar con la

información necesaria, sino más bien con la disponible en ese momento y que para el otorgamiento de las medidas cautelares es indispensable que cumplan con los requisitos del 611 C.P.C.

Asimismo, en todos los casos se prescindió de audiencia.

En todos los casos no existe la declaración de los denunciados.

También en todos los casos las notificaciones fueron realizadas por vía telefónica (celular) y la notificación de la resolución se realizó vía WhatsApp.

Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar

Otazu (2021) considera que estos procesos cumplen con el plazo razonable para que el imputado pueda defenderse, además al tratarse de medidas cautelares estas se deben dictar inaudita parte, es decir sin presencia del agresor, por otra parte Velásquez (2021), Zeballos (2021), Peñasco (2021), Rondón (2021) y Carpio (2021) mencionan que los plazos contenidos en esta ley de 48 y 24 horas es un plazo mínimo que limitan la obtención de los elementos probatorios, si se tiene en cuenta que el denunciado tiene derecho a conocer los cargos que se le imputan, a contar un abogado de su elección y a declarar lo conveniente a su defensa.

Para Otazu (2021) es admisible que se otorguen medidas de protección, solo con la información disponible por la celeridad de este proceso, porque lo que se busca es proteger a la víctima en una forma inmediata y oportuna, además el juez tiene que dictar las medidas que considere pertinentes únicamente con la información disponible en ese momento, debido a que si se esperara más tiempo se le podría causar un daño mayor a la víctima mientras que para Zeballos (2021), Peñasco(2021) y Velásquez (2021) piensan que no es admisible considerar solo la información disponible, que podría ser solo la declaración de la víctima, por ejemplo, se necesitarían elementos probatorios que causen certeza, para no

vulnerar el derecho de defensa del denunciado, así también Rondón (2021) acota que se perdería el principio de imparcialidad del órgano jurisdiccional al valorar la información que obtenga de la víctima y Carpio (2021) manifiesta que dicha información disponible podría ser una prueba que contenga información falsa, errónea e insuficiente porque en el derecho un dicho o un hecho se tiene que probar y dicho medio de prueba tiene que tener un estándar de probabilidad, certeza y verdad para que se pueda dictar una medida de protección y/o cautelar.

En cuanto a si se debe otorgar medidas de protección y/o cautelares sin contar con la ficha de valoración de riesgo Otazu (2021), Velásquez (2021), Zeballos (2021), Peñasco (2021), Rondón (2021) y Carpio (2021) dijeron que si en la medida de que existan otros elementos probatorios que causen certeza al juzgador para emitir las medidas de protección.

Paso ahora al análisis documental:

En las resoluciones de los expedientes 19683-2020-0-0401-JR-FT-06, 16663-2020-0-0401-JR-FT-06, 11259-2020-0-0401-JR-FT-06, 15452-2020-0-0401-JR-06, 06744-2020-0-0401-JR-FT-10, 10556-2020-0-0401-JR-FT-10, 10457-2020-0-0401-JR-FT-10, 08771-2020-0-0401-JR-FT-10, 10577-2020-0-401-JR-FT-10, 13110-2020-0-0401-JR-FT-10, 10333-2020-0-0401-JR-FT-10, se aprecia que en todas ellas no obra en autos la declaración de los denunciados.

En la resolución del expediente 19683-2020-0-0401-JR-FT-06 se analizó el caso en concreto en donde la denuncia es presentada por el Centro de Emergencia Mujer de Miguel Grau en agravio de la menor de iniciales G.B.S.G. (11 meses) y en contra de Yudy Elizabeth Guzmán Flores y Miguel Angel Sante Hancoccallo (padres de la menor antes mencionada) en este caso no obra en autos una ficha de valoración de riesgo, tampoco existen antecedentes que deban ser considerados, se alegan hechos de violencia física de desprotección y negligencia en agravio de la menor lo cual se sustenta en el informe psicológico número 227-2020/PNCVFS, el cual concluyo que realizada la entrevista a la señora Eustaquia Flores Velásquez (abuela de la menor) se presumen actos negligentes por parte de

la madre de la menor, exposición de su integridad física, moral, emocional, lo cual podría provocar efectos dañinos e irreversibles en la menor, también se presume el consumo y abuso de alcohol de su progenitora, se identifican factores de vulnerabilidad. Además, se cuenta con el informe social número 196-2020-MIMP, el cual concluye que la menor viene sufriendo violencia familiar específicamente, negligencia.

En la resolución del expediente 16663-2020-0-0401-JR-FT-06, se analizó el caso en concreto en el cual la denuncia fue presentada por Yolanda Teresa Silva Huamani en contra de Clever Mitma Ccopa(conviviente), en este caso obra en autos la declaración de la hermana de la víctima Vilma Silva Huamani, la ficha de valoración de riesgo la cual concluye que este es un caso severo, no existen antecedentes que deban ser considerados, los certificados médicos legales realizados a la Sra. Yolanda y a su menor hijo de iniciales N.E.M.S. (07) concluyeron que no se presenta signología de lesiones recientes y no requieren incapacidad física, se tiene el informe psicológico número 67-2020-MIMP realizado a la denunciante el cual concluyo que se registra afectación psicológica y el informe social número 095-2020-MIMP el cual reporta violencia física y psicológica en su agravio y en agravio de su menor hijo y el informe psicológico número 68-2020-MIMP realizado al menor el que concluyo que este tenía síntomas de tristeza, preocupación, reacción ansiosa y temor asociados a los hechos denunciados.

En la resolución del expediente 11259-2020-0-0401-JR-FT-06, se analizó el caso en concreto en el que la denuncia fue presentada por Ericka Elisabetty Olmedo Huillca en agravio de su menor hija de iniciales V.V.R.O. (04) en contra de Jhon Shanayder Rios Santos (ex conviviente y padre de la menor), se desprende de la denuncia escrita que el padre de la menor hace 3 meses se ha desentendido de solventar los gastos de la menor que además padece de displasia de cadera, incumpliendo así con la pensión alimenticia y ejerciendo así violencia económica en contra de la menor, es de conocimiento que ya existe un proceso de alimentos a favor de la menor siendo este el No 2649-2019-JR-FC-08 presentado ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa – Familia, el cual se encuentra en trámite.

En la resolución del expediente N°15452-2020-0-0401-JR-06, se analizó el caso en concreto de la denuncia es interpuesta por el Centro de Emergencia Mujer Andrés Avelino Cáceres en agravio de Dina Salgueron Huamani y su menor Hija de iniciales K.J.P.S (04) en contra de Juan Víctor Parillo Achahui(ex conviviente y padre de la menor), se concluyó con el informe psicológico número 083-2020/MIMP efectuado a la denunciante que se encuentra en un nivel de riesgo moderado, está expuesta a violencia psicológica, consumo de bebidas alcohólicas, actos contra la libertad sexual y violencia económica, también obra en autos el informe psicológico número 084-2020/MIMP practicado a la menor el cual concluye que presenta indicadores de inestabilidad e inseguridad emocional así como carencia y ausencia emocional por el padre, el informe social número 048-2020-MIMP que indica que la agraviada y su menor hija depende económicamente del imputado y de la revisión del Sistema Integrado Judicial, se desprende que el denunciado cuenta con antecedentes de procesos judiciales derivados de hechos de violencia familiar es así el caso del expediente número 01589-2017-0-0410-JR-FT-01.

En la resolución del expediente 06744-2020-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto de la denuncia interpuesta por Ana Karina Machado Sequera, sostiene que la parte denunciada Nelson Antonio Ruz Gonzales es su esposo con quien actualmente se encontraría separados y además es padre de sus tres hijos menores, la ficha de valoración de riesgo es moderado, la denunciante alega hechos de violencia psicológica, no se cuenta con un certificado médico legal o informe psicológico. Se toma en cuenta que es una familia extranjera de Venezuela, por tanto, se toma el caso de manera especial considerando los factores de vulnerabilidad de estos sujetos precariedad económica, poco o nulo conocimiento del ordenamiento legal peruano.

En la resolución del expediente 10556-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto de la denuncia interpuesta por Carmen Rosa Legoas Rivera en contra de Marco Antonio Ysrael Escobedo Escalante quien, es su cónyuge, se valora que obra en autos la ficha de valoración de riesgos que concluye que es de tipo leve, no se aprecia que existan antecedentes, no se cuenta con un informe psicológico, solo se tiene la declaración de la víctima.

En la resolución 10457-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto en donde la demandante Ericka Solamsh Caso Usca sostiene que la parte denunciada Julio Cesar Mazuelos Gutierrez es su cónyuge, con quien tiene una hija menor de edad de 4 años, se valora que obra en autos la ficha de valoración de riesgo de tipo leve, no se aprecia antecedentes que deban ser considerados para este caso, la denunciante alega hechos de violencia psicológica y económica patrimonial, que si bien no se cuenta con un informe psicológico, se tiene la declaración de la víctima.

En la resolución 08771-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto la parte denunciante Noemi Rios Quispe, sostiene que la parte denunciada Luis Alberto Condori Salas es su ex conviviente y padre de su ultimo hijo, en este caso se tiene la ficha de valoración de riesgo de tipo severo, de la revisión del Sistema integrado Judicial, se aprecia que existen antecedentes de procesos judiciales derivados de hechos de violencia familiar, como es el caso de los expedientes 3758-2019-JR-FT-07, 16800-2019-JR-FT-09, 1695-2019-JR-HT-09, 23845-2019-JR-FT-05, tratándose de una nueva denuncia entre las partes, corresponde disponer su acumulación al expediente número 16800-2019-JR-FT-09, además el denunciado tiene sentencias penales sobre el delito de violencia familiar en agravio de una anterior pareja como es Ericka Nnacy Ramos Morales, esto en los expedientes penales 08112-2013-38-0401-JR-PE-02, 08118-2018-66-0401-JR-PE-01, por otra parte el denunciado tiene una sentencia penal por lesiones leves en el exp. 00462-2018-92-0401-JR-PE-02, otra sentencia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en el exp. 05619-2018-70-0401-JR-PE-04, un proceso penal en trámite de omisión a la asistencia familiar en el exp. 11005-2019-JR-PE, además de otros delitos penales por diversos delitos; la denunciante alega hechos de violencia psicológica, no se cuenta con el certificado médico legal o informe psicológico.

En la resolución 13110-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto en donde la parte denunciante Priscila Astrid Fortuni Vilca, presento una denuncia en su agravio y de su menor hijo de 8 meses en contra de la parte denunciada Ivan Elar Enriquez Palma, quien sería el ex conviviente de la

denunciante y el progenitor del menor, no obra en autos la ficha de valoración de riesgo, existen antecedentes de procesos de violencia familiar, la denunciante alega hechos de violencia económica, el menor no habría sido reconocido legalmente por el denunciado, sin embargo en el exp. 1402-2019-JR-FC-01 sobre violencia familiar tramitado por ante el Juzgado en lo civil de Camaná entre las mismas partes se dictaron medidas de protección, el denunciado manifestó que estuvo conforme con el auto final que dictó las medidas de protección.

Y por último en la resolución del exp.10333-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto en donde la parte denunciante denunciado Gelter David Sucasaca Cahue sostiene que la parte denunciada denunciante Rocio Silvia Torrez Baca es su esposa y madre de su menor hijo, se valora que obra en autos la ficha de valoración de riesgo que concluye que es de tipo moderada, no se aprecian que existan antecedentes, ambas partes involucradas ha alegado hechos de violencia física y psicológica mutua, las cuales solo están contenidas en las declaraciones debido a que no se cuenta con el certificado médico legal o informe psicológico.

Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la Ley 30364

Otazu (2021) señala que los hechos indicados por las víctimas no siempre causaran certeza al juez para otorgar medidas cautelares, motivo por el cual se tiene que analizar cada caso en particular, en tanto que para Velásquez (2021), será necesario que éstos hechos estén respaldados con otros elementos de prueba que le den la apariencia de veracidad, Rondón (2021) considera que la sola declaración de la víctima resultaría siendo una certeza relativa debido a la celeridad del proceso y la probable imposibilidad de recabar medios probatorios para la defensa, Zeballos (2021) menciona que en algunas ocasiones, cuando los jueces otorgan las medidas con la sola declaración de la víctima y por tutelar la integridad de la mujer las emiten para evitar los supuestos hechos de violencia narrados por la víctima asimismo indica Peñasco (2021) que por la coyuntura actual en la que estamos viviendo, en la que la mujer y las personas vulnerables son maltratadas,

se les ha concedido especialmente esta ley para ellos con la finalidad de no poner en riesgo su integridad; no obstante, reiteró que para las medidas de protección con carácter cautelar se debe ser más cuidadoso con la valoración de las pruebas.

Al respecto de la valoración de la prueba para el otorgamiento de las medidas Otazu (2021) considera que el juez tiene como obligación legal valorar las pruebas que se le pongan a la vista, debiendo fundamentar su decisión, Velásquez (2021) dice que es un deber que el juez valore las pruebas con la finalidad que pueda justificar la medida otorgada, Peñasco (2021) precisa que no se estarían valorando los elementos probatorios como es debido, a razón de que solo se valoran los presentados por víctima, debido que en estos procesos no es necesaria la presencia del denunciado para que, de sus descargos, por lo que concluyo que en estos casos son de suma urgencia contar con los medios probatorios idóneos para otorgar las medidas, Rondón (2021) precisa que las únicas pruebas valoradas son las ofrecidas por la víctima y las recabadas en primer grado por los actos de investigación practicados en la víctima, Zeballos (2021) menciona que si valora la prueba, pero son elementos probatorios que por la premura del tiempo son insuficientes o poco confiables, como en los casos en los que solo se tiene la declaración de la víctima o informes psicológicos Se debe ser cuidadosos sobre todo si se van a otorgar medidas de asignaciones económicas o prohibiciones de retirar del cuidado al menor y Carpio (2021) hace hincapié que para que se pueda valorar las pruebas como es debido se necesita del tiempo suficiente para hacerlo

Y por último ante la ejecución del otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar, Otazu (2021) indica que la ejecución de estas tomadas solo en los facticos no vulneran el derecho de defensa porque lo que busca esta es salvaguardar los derechos fundamentales de las victimas tales como el derecho a la vida y a su integridad física, psicológica y moral, contrariamente Velásquez (2021), Zeballos(2021) Carpio (2021) mencionan que si se afectaría el derecho de defensa, pues considero que los fácticos no deberían causar certeza para otorgar las medidas, se requieren los elementos probatorios que den apariencia de veracidad, además Rondón (2021) y Peñasco (2021) precisan que cuando se traten de medidas de carácter cautelar como la asignación económica de emergencia y/o

la prohibición de retirar del cuidado a los niños, este tipo de medidas si son ejecutadas solo tomándose los facticos, podrían afectar los derechos del imputado.

Paso ahora al análisis documental:

En la resolución del expediente 19683-2020-0-0401-JR-FT-06, se analizó el caso en concreto en donde se la denuncia es presentada por el Centro de Emergencia Mujer de Miguel Grau en agravio de la menor de iniciales G.B.S.G. (11 meses) y en contra de Yudy Elizabeth Guzmán Flores y Miguel Angel Sante Hancoccallo (padres de la menor antes mencionada) en este caso con el informe psicológico número 227-2020/PNCVFS y el informe social número 196-2020-MIMP, el juez resolvió que se fije una asignación económica de emergencia de trescientos soles a los denunciados y la menor deberá permanecer a cargo y al cuidado de su abuela materna.

En la resolución del expediente 16663-2020-0-0401-JR-FT-06, se analizó el caso en concreto en el cual la denuncia fue presentada por Yolanda Teresa Silva Huamani en contra de Clever Mitma Ccopa(conviviente), en este caso el juez con el informe social número 095-2020-MIMP adjuntado por el centro de emergencia Mujer de Cerro Colorado se identifica que la denunciante y sus dos menores hijos de edad de 7 y 1 año de edad respectivamente dependen económicamente del denunciado, se considera además que la denunciante no cuenta con un trabajo que le permita obtener ingresos por lo que el juez resolvió que se fije una asignación económica de emergencia por tres meses, por la suma de cuatrocientos soles y además los menores deberán permanecer a cargo y al cuidado de la denunciante.

En la resolución del expediente 11259-2020-0-0401-JR-FT-06, se analizó el caso en concreto en el que la denuncia fue presentada por Ericka Elisabetty Olmedo Huilca en agravio de su menor hija de iniciales V.V.R.O. (04) en contra de Jhon Shanayder Rios Santos (ex conviviente y padre de la menor), el juez con la declaración de la denunciante y teniendo en cuenta la urgencia por padecer displasia de cadera de la menor otorga medida cautelar de alimentos por un periodo de dos meses por ser de urgencia y por el monto de doscientos nuevos soles,

tiempo suficiente para que la denunciante pueda interponer una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en el proceso tramitado ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa.

En la resolución del expediente 15452-2020-0-0401-JR-06, se analizó el caso en concreto de la denuncia es interpuesta por el Centro de Emergencia Mujer Andrés Avelino Cáceres en agravio de Dina Salgueron Huamani y su menor Hija de iniciales K.J.P.S (04) en contra de Juan Víctor Parillo Achahui(ex conviviente y padre de la menor), el juez con los informes psicológicos realizados a las víctimas resolvió otorgar medida de asignación económica de emergencia por la suma de cuatrocientos soles por un periodo de 3 meses y la prohibición de retirar a la menor del cuidado y cargo de su madre, se le exhorta que cumpla con iniciar un proceso de tenencia por la vía ordinaria correspondiente.

En la resolución del expediente 06744-2020-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto de la denuncia interpuesta por Ana Karina Machado Sequera, sostiene que la parte denunciada Nelson Antonio Ruz Gonzales es su esposo con quien actualmente se encontraría separados y además es padre de sus tres hijos menores, en este caso teniéndose la ficha de valoración de riesgo moderado, el juez dicto la tenencia provisional de los tres menores de edad hijos del denunciado por el plazo de 10 meses, quedando así el denunciado prohibido de retirar del cuidado de su madre y de su domicilio a los menores de edad, también se dictó un régimen de visitas provisional, autorizando las visitas los días miércoles en el horario de cuatro de la tarde hasta las seis de la noche y los días sábados en el horario de diez de la mañana hasta la 1 de la tarde, sin externamiento, esto por el plazo de 10 meses.

En la resolución del expediente 10556-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto de la denuncia interpuesta por Carmen Rosa Legoas Rivera en contra de Marco Antonio Ysrael Escobedo Escalante quien en su cónyuge, en este caso teniéndose la ficha de valoración de riesgo leve, el juez otorgo medida de protección de asignación económica de emergencia por la suma de trescientos

soles mensuales, por el plazo de cuatro meses, dinero que el denunciado debe pagar por adelantado a los cuatro días de notificada la resolución.

En la resolución 10457-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto en donde la demandante Ericka Solamsh Caso Usca, sostiene que la parte denunciada Julio Cesar Mazuelos Gutierrez es su cónyuge, con quien tiene una hija menor de edad de 4 años, en este caso teniéndose la ficha de valoración de riesgo tipo leve, se ordenó que el denunciado pague a favor de su menor hija y de la denunciante la suma de cuatrocientos soles mensuales por el plazo de cinco meses, suma de dinero que el denunciado deberá pagar por adelantado a los 4 días de notificada la resolución-

En la resolución 08771-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto la parte denunciante Noemi Rios Quispe, sostiene que la parte denunciada Luis Alberto Condori Salas es su ex conviviente y padre de su ultimo hijo, en este caso se tiene la ficha de valoración de riesgo de tipo severo, y con varios antecedentes de procesos judiciales y sentencias penales derivados de hechos de violencia familiar, el juez dicto la tenencia provisional del hijo de ambos de dos años de edad, quedando prohibido el denunciado de retirar del cuidado de su madre y de su domicilio, también se dictó un régimen de visitas a favor del denunciado, se le autoriza visitar a su hijo los días miércoles de 5 pm. A 7 pm de la tarde y los sábados de 8 am a 10 am.

En la resolución 13110-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto en donde la parte denunciante Priscila Astrid Fortuni Vilca, presento una denuncia en su agravio y en agravio de su menor hijo de 8 meses, en contra de la parte denunciada Ivan Elar Enriquez Palma, quien sería el ex conviviente de la denunciante y el progenitor del menor, en este caso se cuenta con la declaración de la víctima y un antecedente judicial derivado de hechos de violencia, se ordenó que el denunciado pague la suma de cuatrocientos soles a favor del menor, dinero que deberá pagarse por adelantado a los cuatro días de notificada la resolución.

Y por último en la resolución del exp.10333-2020-0-0401-JR-FT-10, se analizó el caso en concreto en donde la parte denunciante denunciado Gelper David Sucasaca Cahue sostiene que la parte denunciada denunciante Rocio Silvia Torrez Baca es su esposa y madre de su menor hijo de 04 meses de edad, se dictaminó la tenencia provisional del hijo de ambos a favor de la madre, esto por un plazo de 3 meses y también un régimen de visitas provisional a favor del denunciado denunciante por lo que se le autoriza visitar al menor de 4 meses los miércoles y viernes en el horario de 4 pm a 6pm y los sábados de 11 am a 3 pm.

Discusión

Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364

En la sentencia del tribunal Constitucional, recaída en el EXP. N.º 03378-2019-PA/TC, se establece que el derecho de defensa que posee toda persona se encuentra protegido en todos los procesos y en todas sus etapas y su campo de aplicación se establecerá en donde un tercero tenga la capacidad de decidir acerca de un derecho y obligaciones de una persona; en consecuencia, los procesos especiales tales como los de otorgamiento de medidas están incluidos en este ámbito, Otazu (2021) expresa que esta ley no contiene ningún procedimiento irregular que pueda afectar el derecho de contradicción del agresor sin embargo para Velásquez (2021), Peñasco (2021), Zeballos (2021), y Rondón (2021), si se estaría afectando el derecho de defensa del individuo porque el plazo de estos procesos es tan corto que no permite al denunciado ejercer debidamente el principio de contradicción y es así que en la realidad según los expedientes N°19683-2020-0-0401-JR-FT-06, 16663-2020-0-0401-JR-FT-06, 11259-2020-0-0401-JR-FT-06, 15452-2020-0-0401-JR-06, 06744-2020-0-0401-JR-FT-10, 10556-2020-0-0401-JR-FT-10, 10457-2020-0-0401-JR-FT-10, 08771-2020-0-0401-JR-FT-10, 13110-2020-0-0401-JR-FT-10, 10333-2020-0-0401-JR-FT-10, se aprecia que se notificó a la parte denunciada mediante vía telefónica (celular), siendo que en todos los casos este no respondió el llamado, por lo que podemos inferir que no

tomo conocimiento de esta audiencia hasta el momento que se le envió a su whatsapp la resolución, además se prescinde de la presencia del denunciado, al respecto de esta situación López (2002) menciona que el derecho de defensa es aquel derecho que posee el denunciado para ejercer su defensa por medio de una directa participación en el proceso, este derecho se basa necesariamente en el respeto a la dignidad humana por quien ve amenazados sus derechos por lo tanto debe salvaguardarlo ejercitando este derecho fundamental además, Pelayo (2011) indica que el ejercicio del derecho de defensa conlleva la posibilidad de contradicción, es decir la facultad de exponer y manifestar en el proceso los derechos e intereses propios si se origina lo contrario esto podría acarrear la indefensión del denunciado y Fernández (2014) establece que el derecho de defensa constituye un derecho esencial que integra un proceso justo, este debe darse no solo en un proceso penal, sino que en todos los procesos de naturaleza jurídica, debido a que tiene como finalidad asegurar la efectiva ejecución de los principios de contradicción e igualdad entre las partes, por lo que obliga a los órganos judiciales del deber positivo de evitar desigualdades entre las partes o restricciones en la defensa que puedan producir la indefensión de alguna de ellas.

Además en todos los expedientes antes mencionados en su parte expositiva indican que el otorgamiento de las medidas se realizará con la información que se tenga disponible en el momento, lo cual no obedece a los criterios establecidos en la ley 30364 es su art.33, según como lo menciona Rondón (2021) cuando solo se tiene la declaración de las víctimas, además Peñasco (2021) precisa que estos criterios vendrían a ser deficientes cuando se aplican a medidas de protección de carácter cautelar como son la asignación económica de emergencia y la prohibición del agresor de retirar del cuidado del grupo familiar a los menores de edad y personas vulnerables, con lo cual me encuentro completamente de acuerdo porque estas medidas requieren criterios más específicos y exigentes para que se puedan emitir, porque por la premura del tiempo solo contamos con la disponible y no con la necesaria, así por ejemplo la situación económica del agresor, si cuenta con otros hijos, alguna enfermedad o discapacidad etc., además deben contar con requisitos como la verosimilitud del derecho y la proporcionalidad de estas medidas, debido a que poseen un carácter cautelar porque protegen, derechos fundamentales de

alimentos y tenencia.

De todo lo mencionado anteriormente, podemos determinar qué, en este proceso especial, se afecta el derecho de defensa del agresor, porque no se estaría cumpliendo con los requerimientos que señala De Los Reyes (2013) quien alude a El convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual contiene como exigencias procesales del denunciado las siguientes: el ser informado en un breve plazo, la causa y naturaleza de la acusación enunciada contra él, a disponer de las facilidades y tiempo necesarias para la organización de su defensa y a defenderse por el mismo o a contar con un abogado de oficio, cuando la justicia así lo exija.

Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar

En cuanto al plazo razonable en este proceso los entrevistados Velásquez (2021), Peñasco (2021), Zeballos (2021), y Rondón (2021) indicaron que no se estaría cumpliendo con este principio porque se limita a que el agresor pueda preparar una debida defensa por la brevedad del tiempo mientras que Otazu (2021) considera que no se vulnera el derecho de defensa pues estos procesos se hacen de manera célere con la finalidad de proteger a las víctimas, en contraria parte tenemos que en los antecedentes nacionales en la tesis de Garro y Moreno (2019) se determina que se afectan derechos constitucionales debido a que el tiempo impide que el presunto agresor pueda defenderse conforme a ley; además en los expedientes presentados se puede apreciar que en alguno casos como son las resoluciones de los exp 19683-2020-0-401-JR-FT-06, 16663-2020-0-401-JR-FT-06, se cuenta solo con informes psicológicos realizados a las víctimas en el plazo breve establecido en este proceso siendo esta una prueba suficiente para el juzgador para otorgar la medida de asignación económica y la prohibición de retirar del cuidado a la menor al respecto Pizarro (2017) expresa que las medidas cautelares al ser una creación del derecho procesal están sometidas a unos supuestos, los cuales son indispensables para el otorgamiento o denegatoria de estas, ayudando de esta manera a prevenir las posibles arbitrariedades que podrían

cometerse por parte de los justiciables y juzgadores cuando se solicitan u se otorgan, es por este motivo que los criterios para otorgar estas medidas con carácter cautelar deberían ser más exigentes, también nos respaldamos en Acuña (2017) que indica que todo individuo tiene el derecho a ser informado debidamente y de manera inmediata acerca de las acusaciones que se hacen en su contra, el proceso sin la salvaguarda de las garantías mínimas constitucionales, en cuanto a la situación la defensa oportuna, involucraría una oposición al contenido del proceso justo (pag.18).

Todos los entrevistados coincidieron en que no es necesaria la ficha de valoración de riesgo, pero si contar con otros elementos probatorios que causen certeza, así se presentan los exp. 06744-2020-0-0401-JR-FT-10 se cuenta con la ficha de valoración de riesgo moderado, 10556-2020-0-0401-JR-FT-10, ficha de valoración de riesgo tipo leve, 10457-2020-0-0401-JR-FT-10, ficha de valoración de riesgo tipo leve y el 10333-2020-0-0401-JR-FT-10, ficha de valoración de riesgo tipo moderado, en todos ellos los denunciados no cuentan con antecedentes de violencia familiar y tampoco se cuentan con certificados médicos legales o informes psicológicos, solo se cuenta con las declaraciones de la parte denunciante; no obstante en todas estas resoluciones se dictaron medidas de protección de carácter cautelar, afectando el derecho de defensa de los denunciados, en cuanto a esto Obando (2013) especifica que la valoración de la prueba es el núcleo del discernimiento, que se llevara a cabo con las informaciones contribuidas al proceso, además esta acción no debe ser independiente de los criterios ya establecidos y atiborrada de subjetividad.

En las resoluciones 15452-2020-0-0401-JR-FT-06 y 13110-2020-0-0401-JR-FT-10, además de los informes psicológicos se cuenta con antecedentes de procesos judiciales derivados de hechos de violencia familiar, por lo que el otorgamiento de las medidas estarían fundamentadas, al ser los agresores reincidentes podemos presumir su culpabilidad.

Así también en la resolución 08771-2020-0-0401-JR-FT-10, la medida cautelar de tenencia provisional estaría debidamente fundamentada pues la parte denunciada cuenta con varios antecedentes de procesos de violencia familiar y sentencias penales de delitos de violencia familiar, lesiones leves, desobediencia y resistencia a la autoridad.

Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la Ley 30364

Los entrevistados consideran que la sola declaración de la víctima no debería causar certeza al juzgador a menos que, esta esté sustentada con elementos de prueba que causen certeza, es muy común que hoy en día se otorguen medidas con la sola declaración o informe psicológicos por la coyuntura en la que estamos viviendo de violencia contra la mujer y la pandemia del COVID 19, no obstante se debe ser cuidadoso para no afectar el derecho del agresor especialmente en los casos de medidas de protección con carácter cautelar que no solo restringen libertades sino también derechos fundamentales, Pardo (2006) indica que no debe existir una valoración injustificada, sin observancia de reglas, sino que debe ser racional y examinada por lo que la resolución del juez debe estar fundamentada.

Cabe mencionar que en la resolución del exp. 16663-2020-0-0401-JR-FT-06, en la cual, la denunciante cuenta con un informe psicológico y uno social, en los que indica que ha sido víctima de agresiones físicas ella y su menor hijo, las mismas que han sido estas descartadas con un examen médico legal, en este caso concreto se le otorgo las medidas de protección con carácter cautelar de asignación económica de emergencia y la prohibición de retirar a la menor del cuidado de su madre, apreciándose así que estas medidas, resultarían injustas, porque se admitió dos pruebas que se contradicen entre sí como fundamento para emitir estas medidas de protección con carácter cautelar.

También tenemos el caso de la resolución del exp. 11259-2020-0-040-JR-FT-06, en el que se identifica que solo se tiene la denuncia de la madre en agravio de su menor hija por violencia económica, se le otorga la medida protección de asignación económica, con la sola denuncia fundamentándose en que la menor sufre de displasia de cadera, además ya existe un proceso de alimentos a favor de la menor siendo este el número 2649-2019-JR-FC-08, tramitado ante el octavo juzgado de paz letrado de Arequipa- familia, creándose así también duplicidad de procesos para una misma causa al respecto, Prieto (2003) indica que a la persona que se le acusa de un delito tiene la facultad de ejercer el derecho a la defensa y estar respaldado por un abogado de oficio o de su elección, la persona puede presentar pruebas e impugnar un veredicto condenatorio, a su vez este no debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Al ejecutarse estas medidas según los entrevistados a excepción de Otazu (2021), concuerdan que si estas medidas no están debidamente fundamentadas en elementos probatorios que causen verdadera certeza se estará vulnerando el derecho de defensa del agresor, así Barajas (2010) expresa que el derecho de defensa está formado por un conglomerado de derechos constitucionales como el uso de medios de pruebas que sean pertinentes, cabe mencionar que las medidas que cuentan con un carácter cautelar deberían cumplir con los siguientes requisitos según la sentencia del tribunal Constitucional, recaída en el EXP. N.º 0002-2020-CC/TC, la verosimilitud o apariencia del derecho en la que se requiere probar que existe un derecho o norma que tiene que protegerse, la adecuación de la pretensión la que exige que la petición cautelar sea proporcional, congruente y que tenga relación con lo que se quiere proteger; para no poner en riesgo los derechos del imputado, se debe tener en cuenta métodos de utilidad y de razonabilidad.

Con respecto a las resoluciones en todas se da un plazo entre 3 a 4 días para que puedan cumplir con las medidas de carácter cautelar otorgadas, plazo que es muy breve para que el obligado pueda cumplir con depositar la suma requerida y/o tal vez imposible porque no sabe con certeza la situación económica del denunciado, quizá tenga otros hijos, este desempleado, enfermo, discapacitado, etc.

V. CONCLUSIONES

Primero, se determinó que el derecho de defensa del agresor se afecta en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364, teniendo como base la discusión de resultados, se pudo identificar que el plazo en este proceso especial es muy corto, por lo que no se cuenta con un plazo razonable para que este pueda preparar una debida defensa.

Segundo, se analizó que el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar, determinándose así que, al ser tan breve el tiempo con el que se cuenta en este proceso especial, el agresor no puede ejercer debidamente su derecho de contradicción, además, solo se considera la información disponible; por lo que si se quiere emitir medidas de protección con carácter cautelar, debemos contar con los elementos probatorios necesarios y pertinentes para fundamentar la medida otorgada; caso contrario se estaría afectando el derecho de defensa del denunciado.

Tercero, se analizó los criterios para el otorgamiento de medidas con carácter cautelar, los cuales en su mayoría están basados en las declaraciones de las víctimas, por lo que no causarían certeza para su emisión y especialmente en los casos de medidas de protección con carácter cautelar, como son la asignación económica de emergencia y prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad; si son ejecutadas se estaría afectando el derecho de defensa del agresor, porque estas medidas no estarían siendo proporcionales.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, con la finalidad de que la ley 30364 no acarree decisiones arbitrarias, se recomienda al Congreso de la Republica, que modifique el plazo para el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, pudiendo ser este de 7 días hábiles para su emisión, a fin de que se pueda contar con la información necesaria y no solo la disponible para este propósito.

Segundo, se recomienda a la Contraloría que evalúe esta ley a fin de que pueda emitir un informe al respecto de la verificación de la constitucionalidad y legalidad de esta norma con el propósito de proteger y tutelar el derecho fundamental de la defensa del imputado.

Tercero, se recomienda a los juzgadores que ven estos casos de violencia familiar que otorguen las medidas de protección con carácter cautelar, contando con la información necesaria que pueda dar apariencia del derecho para fundamentar su decisión, asimismo si temen por la seguridad de las víctimas por lo manifestado en sus declaraciones podrían otorgar medidas de protección como la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas, entre otras medidas que no posean un carácter cautelar tales como las referidas a asignaciones económicas y prohibición a la persona denunciada de retirar el cuidado del cuidado del grupo familiar a los niños y personas vulnerables.

Cuarto, que la parte denunciante firme una declaración jurada acerca de la veracidad de sus declaraciones.

Quinto que el plazo para cumplir con la obligación del pago de la asignación económica se realice de acuerdo a las posibilidades del obligado, pudiendo esta ser esta un aporte diario.

REFERENCIAS

Acuña, V. (2017) El principio del contradictorio en el proceso cautelar. Un análisis crítico de la aplicación de la regla inaudita altera parte en el código procesal civil peruano. Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela De Posgrado. Lima Perú 2017.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12232/Acu%c3%b1a_Guti%c3%a9rrez_Principio_contradictorio_proceso1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alfonso, A. (2019). Investigación Penal Del Ministerio Público Y Derecho De Defensa. *Revista de Derecho UNED*, 25, 171–213.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=1&sid=b0477a81-27b3-475f-a7fc-c832154071a0%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1l>

Arráez, M., Calles, J. y Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 7 (2), 171-181. [Fecha de Consulta 27 de Febrero de 2021]. ISSN: 1317-5815.

<https://www.redalyc.org/pdf/410/41070212.pdf>

Barajas, I. (2010). La Postulación Y Los Derechos a La Tutela Y De Defensa: La Confidencialidad De Las Relaciones Con El Abogado Defensor Y Sus Límites. *Revista de Derecho Politico*, 79, 115–141.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=4&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-1013c4f02a35%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=edsdoj.1c0f128f1f5a4d10be83c548465a0608&db=edsdoj>

Calisaya, P. (2020). Análisis De La Idoneidad De Las Medidas De Protección Dictadas a Favor De Las Víctimas De Violencia en El Marco De La Ley 30364 'Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27/27>

Cisneros, M. E. (2014) Las medidas cautelares en el Ecuador. Universidad de Cuenca – Ecuador.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/20946/1/TESIS.pdf>

Clavijo, C. (2016). Criminal compliance y sistema penal en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.

[http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-1013c4f02a35%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=102920340&db=fap)

[1013c4f02a35%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=102920340&db=fap](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-1013c4f02a35%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=102920340&db=fap)

Código Procesal Civil Peruano Artículo 611.- Contenido de la decisión cautelar. Lima 12 de marzo de 2020.Consulta: 06 de enero de 2021.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

Colonia VS Paredes, EXP. N.º 03378 (PA/TC 2019)

<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/STC-03378-2019-AA.pdf>

Coñuecar, V. F. (2015) Tratamiento y Respuesta del Sistema Judicial ante la Violencia contra la Mujer. Universidad de Chile – Santiago – Chile.

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130826/Tratamiento-y-respuesta-del-sistema-judicial-ante-la-violencia-contra-la-mujer.pdf;sequence=1>

Córdova, L., Córdova, V. & Gómez, H. (2019). The Pro Homine Principle as a Basis for the Legislation of Gender Protection Measures. Revista de Comunicación de La SEECI, 48, 65–86.

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=64bc8279-7402-42b0-91a5-2f42a496f003%40sessionmgr4006>

Cornejo, D. (2016). Análisis jurídico del debido proceso frente a las notificaciones telefónicas inmersas de la Ley 30364. Universidad Andina del Cusco.

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/863/3/Danya_Tesis_bachiller_2016.pdf

CConst, C-379/2004, A. Beltrán

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-379-04.htm>

Corona, J. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. Vivat Academia, 144, 69.

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=11&sid=7732c5bd-10ea-4918-b23c-0e5563ccc87c%40sessionmgr4006>

Cruz, O. (2015) Defensa a la Defensa y Abogacía en México Primera Edición (p.3).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>

Delgado I. D. (2017). Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana - Cusco 2015-2016. Universidad Andina del Cusco.

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irineo_Tesis_bachiller_2017.pdf

De Los Reyes, M. (2013). Democracia Versus Tutela Judicial, Derecho a La Defensa Y Tiempo Procesal. Revista de Derecho UNED, 13, 15–56

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=841b7180-e6ce-4041-bdf9-5b4c070e6ef7%40sdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY2>

Exp. 0002-2020-CC/TC

<http://www.legismovil.pe/BancoMedios/Archivos/exp.%200006-2019-cc-tc%20%28auto%20%20medida%20cautelar%29.pdf>

Fernández-Gallardo, J. (2014). La Renuncia De Procuradores Y Abogados a Su Representación Y Defensa Técnica. Revista Jurídica de La Universidad Autónoma de Madrid, 29, 85–116.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/results?vid=5&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-1013c4f02a35%40sessionmgr103&bquery=La+Renuncia+De+Procuradores+Y+Abogados+a+Su+Representaci%c3%b3n+Y+Defensa+T%c3%a9cnica.+Revista+Jur%c3%addica+de+La+Universidad+Auton%c3%b3ma+de+Madrid%2c+29%2c+85%e2%80%93116.&bdata=Jmxhbmc9ZXMmdHlwZT0wJnNIYXJjaE1vZGU9QW5kbnNpdGU9ZWRzLWxpdmUmc2NvcGU9c2l0ZQ%3d%3d>

Ferreyro, A., & Longhi, A. (2014). Metodología de la investigación. Encuentro Grupo Editor.

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzcg0NzY3NF9fQU41?sid=7732c5bd-10ea-4918-b23c-0e5563ccc87c@sessionmgr4006&vid=25&format=EB&rid=17>

Garro M. y Moreno J. (2019) Vulneración del Derecho de Defensa Del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en la Ley No 30364”.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, C. (2015). Derecho de defensa y asesoría jurídica. Su garantía para el imputado y víctima en el sistema penal acusatorio mexicano. Alegatos - Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana, 90, 261–284.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/results?vid=2&sid=675da7c2-ed92-4e44->

[b838-](#)

[1013c4f02a35%40sessionmgr103&bquery=Derecho+de+defensa+y+aseso+r%c3%ada+jur%c3%addica.](#)

Iglesias, C. (2018). La Guarda Y Custodia De Los Menores en Supuestos De Violencia Doméstica. Revista de Derecho Privado (00347922), 6, 87–N.PAG. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=24&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-1013c4f02a35%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=134010262&db=fap>

Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Pensamiento Constitucional, 8(8), 446-461. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287/3129>

López, V. (2002). Capítulo li: El Derecho De Defensa Del Imputado. Derecho a La Asistencia y Defensa Letrada. Su Ejercicio En Situaciones de Privación de Libertad, 51–89. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&sid=b0477a81-27b3-475f-a7fc-c832154071a0%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1l>

Mallandrich, N. (2012). El tratamiento procesal de las medidas cautelares civiles en caso de violencia de género. Justicia, 1, 435–458 [http://eds.b.ebscohost.com/eds/results?vid=18&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-1013c4f02a35%40sessionmgr103&bquery=Mallandrich%2c+N.+\(2012\).+El+tratamiento+procesal+de+las+medidas+cautelares+civiles+en+caso+de+violencia+de+g%c3%a9nero.+Justicia%2c+1%2c+435%e2%80%93458&bdata=Jmxhbmc9ZXMmdHlwZT0wJnNlYXJjaE1vZGU9QW5kbnNpdGU9ZWRzLWxpdmUmc2NvcGU9c2l0ZQ%3d%3d](http://eds.b.ebscohost.com/eds/results?vid=18&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-1013c4f02a35%40sessionmgr103&bquery=Mallandrich%2c+N.+(2012).+El+tratamiento+procesal+de+las+medidas+cautelares+civiles+en+caso+de+violencia+de+g%c3%a9nero.+Justicia%2c+1%2c+435%e2%80%93458&bdata=Jmxhbmc9ZXMmdHlwZT0wJnNlYXJjaE1vZGU9QW5kbnNpdGU9ZWRzLWxpdmUmc2NvcGU9c2l0ZQ%3d%3d)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2020 Decreto Supremo No 004-2020-MIMP.Texto Único Ordenado de la Ley

N°30364, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima 10 de setiembre de 2020.
Consulta: 20 de diciembre de 2020

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>

Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El Enfoque Cualitativo en La Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa y Seminario De Tesis. Revista Vox Juris, 38(2), 69–90.

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=16&sid=7732c5bd-10ea-4918-b23c-0e5563ccc87c%40sessionmgr4006>

Obando, V. (2013) “La valoración de la prueba”, Suplemento jurídica, publicación del diario oficial el peruano.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+I%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Paramo, D. (2015) La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Fundación Universidad del Norte - Barranquilla, Colombia.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001

Pardo, V. (2006) “La Valoración de la Prueba Penal”, Revista Boliviana de Derecho, núm. 2, 2006, pp. 75-86, Fundación Iuris Tantum, Santa Cruz, Bolivia

<https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>

Pelayo, M. (2011). El Derecho a La Defensa en El Juicio De Faltas. Justicia, 1/2, 125–129.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=11&sid=b0477a81-27b3->

475f-a7fc-c832154071a0%40pdc-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZSZzY29wZT1zaX

Pérez, V. (2015). La posibilidad de adoptar medidas cautelares en los expedientes de jurisdicción voluntaria. *Justicia*, 2, 167–184

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=17&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-1013c4f02a35%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=113860829&db=fap>

Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. *Vniversitas Pontificia Universidad Javeriana*, (106), 811-823.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510622>

Rodríguez, V. (1998). El Debido Proceso legal y la Convención Americana de Derechos Humanos. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1295-1328,

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Sánchez, P. (2015). Notas sobre las líneas de reforma de las medidas cautelares personales y de evitación de delitos en el proceso penal. *Justicia*, 1, 143–196.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=113877609&lang=es&site=eds-live&scope=site>

Sancho, M.C. (2019) *Violencia hacia la mujer en el Ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar – Buenos Aires. Universitat Autònoma de Barcelona.*

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sandoval, H. (2016). Las medidas cautelares innominadas anticipatorias y el papel protagónico del Juez Constitucional. Revista Jurídica PIELAGUS, 15, 111–124.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=11&sid=675da7c2-ed92-4e44-b838-1013c4f02a35%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRI#AN=125790596&db=fap>

Yuni, J. y Urbano, C. Técnicas para investigar pag.14- 2da ed-Editorial Brujas-Córdoba.

<https://bibliotecafrancisco.files.wordpress.com/2016/06/tc3a9cnicas-para-investigar-volumen-1-yuni-josc3a9-alberto-y-urbano-claudio-ariel.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Se afecta el derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364?	Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364.	¿Por qué se afecta el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar?	Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar	Derecho de defensa	Principio de contradicción	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN: Cualitativa DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada Instrumento: Guía de entrevista Guía documental
		¿Cuáles son los criterios para el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364?	Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la Ley 30364	Otorgamiento de las Medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364	Verosimilitud de la medida Proporcionalidad de la medida.	

ANEXO N° 02
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

- I. Datos Generales:**
 - I.1. Entrevistado:**
 - I.2. Profesión, grado académico:**
 - I.3. Especialidad:**
 - I.4. Cargo e Institución donde labora:**
- II. Aspectos de la entrevista.**

Título de Investigación:

Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364

Objetivo General: Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364.

- 1. ¿Considera usted, que se realiza una correcta contradicción en el proceso especial, establecido en la ley 30364?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Cuáles son los criterios que aplican los jueces para otorgar las medidas protección y/o cautelares a las víctimas de violencia familiar?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específicos 01: Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar.

- 3. ¿Considera usted, que este proceso de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares se cumple con el plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted, si es admisible que el juez otorgue medidas protección y/o cautelares solo con la información que tenga disponible, por la inmediatez de este proceso?

Respuesta:

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted, si se debe otorgar medidas de protección ante la ausencia de la ficha de valoración de riesgo?

Respuesta:

.....
.....
.....

Objetivo Específicos 02: Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30384.

6. ¿Considera usted, que los hechos señalados por la víctima en la audiencia oral, causan certeza al juez para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares en contra del agresor?

Respuesta:

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted, que el juez valora las pruebas para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares, en los casos de violencia familiar? Explique.

Respuesta:

.....
.....
.....

8. ¿Considera usted, que ante la ejecución del otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares donde solo se han tomado los facticos, se afecta el derecho de defensa?

Respuesta.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI:

ANEXO N° 03
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Esteba Huanca Edwing Lupo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez Penal del Poder Judicial
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tula Patricia Carpio Ávila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Arequipa, 01 de marzo del 2021


EDWING LUPO ESTEBA HUANCA
 Juez
 Bvo Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa
 Módulo Penal - VCMEJPE
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 29390295 Telf.: 986719754

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Caceres Miranda Katherine*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Fiscal Adjunta Provincial / Ministerio Público*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Tula Patricia Carpio Avila*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Katherine J. Caceres Miranda
 KATHERINE J. CACERES MIRANDA
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL
 CORP. ESP. EN OLIGOS. CONTRA
 LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO
 FAMILIAR PERUANO
 FIRMA DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
 DNI No Telf.: 46760503

Arequipa, 01 de marzo del 2021

ANEXO N° 04
GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: LUIGI JOHAN OTAZU VIZCARRA

I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO

I.3. Especialidad: PENAL

I.4. Cargo e Institución donde labora: JUEZ DE FAMILIA. PODER JUDICIAL

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación:

Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364

Objetivo General: Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364.

1. ¿Considera usted, que se realiza una correcta contradicción en el proceso especial, establecido en la ley 30364?

Respuesta: La Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", a mi modo de ver y en mi experiencia como magistrado, no señala ni establece ningún procedimiento irregular o violentaría alguno de este principio, pues simplemente regula el trámite a seguirse en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, permitiendo de esta manera que las víctimas puedan ser protegidas de una manera más rápida, eficaz y oportuna, y que los agresores puedan ser sancionados, siendo que además tanto en la ley como en su reglamento se establece el procedimiento para el dictado de medidas de protección ante un Juzgado de Familia y luego la etapa de sanción ante un Juzgado Penal.

2. ¿Cuáles son los criterios que aplican los jueces para otorgar las medidas cautelares a las víctimas de violencia familiar?

Respuesta: Son diversos, dependiendo de cada caso en concreto y de la violencia sufrida por la víctima, pudiendo dictarse diferentes medidas de protección y cautelares según lo establecido en la ley.

Objetivo Específicos 01: Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar.

3. ¿Considera usted, que este proceso de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares se cumple con el plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa?

Respuesta: Atendiendo a que la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" busca proteger a la víctima en una forma inmediata y oportuna, considero que el plazo resulta razonable para que el denunciado pueda defenderse, pues antes de la dación del D. ~~Leg~~ 1470 las audiencias eran programadas hasta 72 horas (3 días) dependiendo del riesgo de las víctimas (severo, moderado y leve), siendo que además al tratarse de medidas cautelares estas se deben dictar inaudita parte, es decir sin audiencia del afectado.

4. ¿Considera usted, si es admisible que el juez otorgue medidas de protección y/o cautelares solo con la información que tenga disponible, por la inmediatez de este proceso?

Respuesta: Como vuelvo a indicar, la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" busca proteger a la víctima en una forma inmediata y oportuna, por lo que considero correcto que el Juez de Familia pueda dictar las medidas cautelares que considere pertinentes para proteger a la víctima contando únicamente con la información que se cuente en ese momento, pues si se esperase a contar con los medios probatorios correspondientes el daño a la víctima podría ser mucho mayor o incluso fatal, dejando constancia que en mi labor como magistrado no en todos los procesos que he tenido bajo mi cargo he dictado medidas cautelares, sólo en casos concretos, por eso cada caso es analizado en forma particular.

5. ¿Considera usted, si se debe otorgar medidas de protección ante la ausencia de la ficha de valoración de riesgo?

Respuesta: Si se deben otorgar puesto que los jueces no solo nos basamos en la ficha de valoración de riesgos, sino también en distintos y varios elementos probatorios para poder emitir las mismas.

Objetivo Específicos 02: Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364.

6. ¿Considera usted, que los hechos señalados por la víctima en la audiencia oral, causan certeza al juez para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares en contra del agresor?

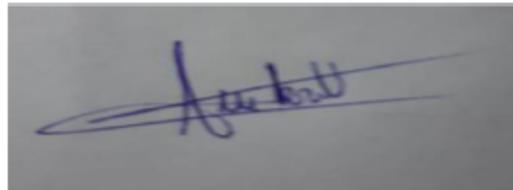
Respuesta: No siempre, por eso hay que analizar cada caso en particular.

7. ¿Considera usted, que el juez valora las pruebas para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares, en los casos de violencia familiar? Explique.

Respuesta: Obviamente, para el caso que se dicte alguna medida el Juez tiene la obligación legal de valorar las pruebas o los medios probatorios que se le pongan a la vista, debiendo fundamentar su decisión.

8. ¿Considera usted, que ante la ejecución del otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares donde solo se han tomado los facticos, se afecta el derecho de defensa?

Respuesta: No, porque según lo mencionado anteriormente esta ley busca salvaguardar los derechos fundamentales de las victimas tales como el derecho a la vida y a su integridad física, psicológica y moral.

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to be 'Juan Carlos'.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 29721759

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. **Entrevistado:** Cristal Velásquez Fernández
- I.2. **Profesión, grado académico:** Abogada
- I.3. **Especialidad:** Penal
- I.4. **Cargo e Institución donde labora:** Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación:

Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364

Objetivo General: Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364.

- 1. ¿Considera usted, que se realiza una correcta contradicción en el proceso especial, establecido en la ley 30364?

Respuesta: No, porque al denunciado de cierta manera se le está imposibilitando a poder ejercerlo tal y como lo indica la ley por ser este un proceso de urgencia el plazo es muy corto lo que no le permite que pueda preparar una defensa idónea para esta situación, no se esta respetando el plazo razonable.

- 2. ¿Cuáles son los criterios que aplican los jueces para otorgar las medidas cautelares a las víctimas de violencia familiar?

Respuesta: Según la Ley N° 30364, el juez sólo valorará los actos de la investigación y lo señalado por las partes (en caso asistan a la audiencia), el objetivo será evitar que continúen los actos de violencia.

Objetivo Específicos 01: Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar.

- 3. ¿Considera usted, que este proceso de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares se cumple con el plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa?

Respuesta: La Ley considera un plazo 24 horas para que la policía ponga de conocimiento los hechos al Juzgado y Fiscalía; luego en 48 horas (en caso de riesgo leve o moderado) o 24 horas (en caso de riesgo severo) el juzgado

resolverá sobre las medidas de cautelares; este plazo resulta muy corto si se tiene en cuenta que el denunciado tiene derecho a conocer los cargos que se le imputan, a contar un abogado de su elección y a declarar lo conveniente a su defensa.

4. ¿Considera usted, si es admisible que el juez otorgue medidas de protección y/o cautelares solo con la información que tenga disponible, por la inmediatez de este proceso?

Respuesta: Tal cual es la naturaleza de una medida cautelar, considero que ésta puede dictarse siempre y cuando exista la apariencia del derecho, peligro en la demora y que sea razonable.

5. ¿Considera usted, si se debe otorgar medidas de protección y/o cautelares ante la ausencia de la ficha de valoración de riesgo?

Respuesta: si se deben otorgar las medidas, si se cuentan con otros elementos probatorios que den apariencia de veracidad.

Objetivo Específicos 02: Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30384.

6. ¿Considera usted, que los hechos señalados por la víctima en la audiencia oral, causan certeza al juez para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares en contra del agresor?

Respuesta: No, será necesario que éstos estén respaldados con otros elementos de prueba que le den la apariencia de veracidad

7. ¿Considera usted, que el juez valora las pruebas para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares, en los casos de violencia familiar? Explique.

Respuesta: Debe hacerlo, valorar las pruebas a fin de justificar la medida dictada.

8. ¿Considera usted, que ante la ejecución del otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares donde solo se han tomado los facticos, se afecta el derecho de defensa?

Respuesta: Si se afectaría el derecho de defensa, pues considero que los facticos no deberían causar certeza para otorgar las medidas, se requieren los elementos probatorios que den apariencia de veracidad como lo mencione anteriormente.



CRISTAL VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ
Fiscal Provincial
3ra Fiscalía Prov. Corp. Espec
en Delitos contra la Mujer e IGF
Distrito Fiscal Arequipa

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 40790184

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: Juan José Zeballos Prado

I.2. Profesión, grado académico: Abogado

I.3. Especialidad: Penal

I.4. Cargo e Institución donde labora: Independiente

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación:

Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364

Objetivo General: Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364.

1. ¿Considera usted, que se realiza una correcta contradicción en el proceso especial, establecido en la ley 30364?

Respuesta:

No, porque el plazo establecido en el proceso especial es muy corto, lo que para el denunciado significaría no poder ejercer su derecho a tiempo, ni realizar una defensa apropiada para defenderse de los hechos que se le atribuyen.

2. ¿Cuáles son los criterios que aplican los jueces para otorgar las medidas protección y/o cautelares a las víctimas de violencia familiar?

Respuesta:

Son los establecidos en la ley 30364, así por ejemplo tenemos la ficha de valoración de riesgo, los informes sociales, la relación entre la víctima y el agresor, situación económica y social de la víctima, entre otros.

Objetivo Específicos 01: Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar.

3. ¿Considera usted, que este proceso de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares se cumple con el plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa?

Respuesta:

Considero que no, porque el plazo es muy corto para que el denunciado conozca los cargos a tiempo y pueda prepararse para realizar una defensa óptima de su persona.

4. ¿Considera usted, si es admisible que el juez otorgue medidas protección y/o cautelares solo con la información que tenga disponible, por la inmediatez de este proceso?

Respuesta:

Considero que no porque se debe contar con los elementos de prueba adecuados para poder restringir las libertades del denunciado, así como derechos de alimentos y tenencia que contienen algunas medidas de protección.

5. ¿Considera usted, si se debe otorgar medidas de protección ante la ausencia de la ficha de valoración de riesgo?

Respuesta:

Considero que esta opción es posible siempre y cuando existan otros medios de prueba que otorguen apariencia del derecho a los hechos.

Objetivo Específicos 02: Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364.

6. ¿Considera usted, que los hechos señalados por la víctima en la audiencia oral, causan certeza al juez para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares en contra del agresor?

Respuesta:

En algunas ocasiones, cuando los jueces otorgan las medidas con la sola declaración de la víctima y por tutelar la integridad de la mujer las emiten para evitar los supuestos hechos de violencia narrados por la víctima.

7. ¿Considera usted, que el juez valora las pruebas para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares, en los casos de violencia familiar? Explique.

Respuesta:

Si valora la prueba, pero son elementos probatorios que por la premura del tiempo son insuficientes o poco confiables, como en los casos en los que solo se tiene la declaración de la víctima o informes psicológicos. Se debe ser cuidadosos sobre todo si se van a otorgar medidas de asignaciones económicas o prohibiciones de retirar del cuidado al menor.

8. ¿Considera usted, que ante la ejecución del otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares donde solo se han tomado los facticos, se afecta el derecho de defensa?

Respuesta:

Por supuesto que sí, se requiere que los elementos probatorios sean los necesario para poder restringir las libertades y derechos del presunto agresor caso contrario estaríamos afectando su derecho de defensa.



ESTUDIO JURIDICO
ZEBALLOS PRADO ASOCIADOS
Juan José Zeballos Prado
C.A.A. 6331

FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI: 41548255

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: Peñasco Apaza Gianfranco Alfredo

I.2. Profesión, grado académico: Abogado

I.3. Especialidad: Penal

I.4. Cargo e Institución donde labora: Independiente

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación:

Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364

Objetivo General: Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364.

1. ¿Considera usted, que se realiza una correcta contradicción en el proceso especial, establecido en la ley 30364?

Respuesta: No porque el tiempo de estos procesos son muy breves, lo que no permitiría que la parte denunciada conozca los hechos que se le imputan en un tiempo razonable para preparar una debida defensa.

2. ¿Cuáles son los criterios que aplican los jueces para otorgar las medidas de protección y/o cautelares a las víctimas de violencia familiar?

Respuesta: Se encuentran establecidos en la ley 30364, en su art.33, los cuales son deficientes si hablamos de medidas de protección de carácter cautelar así como son la asignación económica y la prohibición de la persona de retirar del cuidado del grupo familiar de a los niños o personas vulnerables, en cuanto a la asignación económica tendríamos que conocer también cual es la realidad económica del agresor como elementos probatorios que nos indiquen esta condición y en cuanto a la tenencia es una medida que debe estar debidamente fundamentada para no vulnerar el derecho de la parte denunciada.

Objetivo Específicos 01: Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar.

3. ¿Considera usted, que este proceso de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares se cumple con el plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa?

Respuesta: No, porque los plazos contenidos en esta ley de 48 y 24 horas es un plazo mínimo que limita la obtención de los elementos probatorios.

-
4. ¿Considera usted, si es admisible que el juez otorgue medidas de protección y/o cautelares solo con la información que tenga disponible, por la inmediatez de este proceso?

Respuesta: No, se deberá considerar no solo la información disponible que podría ser solo la declaración de la víctima, por ejemplo, se necesitarían elementos probatorios que causen certeza, para no vulnerar el derecho de defensa del denunciado.

5. ¿Considera usted, si se debe otorgar medidas de protección ante la ausencia de la ficha de valoración de riesgo?

Respuesta: Considero que si en la medida de que existan otros elementos probatorios que causen certeza al juzgador para emitir las medidas de protección.

Objetivo Específicos 02: Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364.

6. ¿Considera usted, que los hechos señalados por la víctima en la audiencia oral, causan certeza al juez para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares en contra del agresor?

Respuesta: Por la coyuntura actual en la que estamos viviendo, en la que la mujer y las personas vulnerables son maltratadas, se les ha concedido especialmente esta ley para ellos con la finalidad de no poner en riesgo su integridad; no obstante, reitero que para las medidas de protección con carácter cautelar se debe ser mas cuidadoso con la valoración de las pruebas.

7. ¿Considera usted, que el juez valora las pruebas para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares, en los casos de violencia familiar? Explique.

Respuesta: Considero que no se estarían valorando los elementos probatorios como es debido, a razón de que solo se valoran los presentados por víctima, debido que en estos procesos no es necesaria la presencia del denunciado para que, de sus descargos, por lo que concluyo que en estos casos son de suma urgencia contar con los medios probatorios idóneos para otorgar las medidas-

8. ¿Considera usted, que ante la ejecución del otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares donde solo se han tomado los facticos, se afecta el derecho de defensa?

Respuesta: Si pues se necesitan elementos probatorios que den certeza al juez para que pueda otorgarlas y aun mas cuando se traten de medidas de protección con carácter cautelar que requieren ser fundamentadas para no afectar los derechos del denunciado.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gianfranco Peñasco Anza'. Below the signature is a horizontal line with the text 'GIANFRANCO PEÑASCO ANZA', 'ABOGADO', and 'C.A.A. 9992' printed below it.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 47365734

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: Rosa Marymar Rondon Arredondo

I.2. Profesión, grado académico: Abogada

I.3. Especialidad: Derecho Penal

I.4. Cargo e Institución donde labora: Independiente

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación:

Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364

Objetivo General: Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364.

1. ¿Considera usted, que se realiza una correcta contradicción en el proceso especial, establecido en la ley 30364?

Respuesta: No, porque se estaría afectando el principio de contradicción en este proceso especial porque el plazo es sumamente corto, por lo que no permitiría que el denunciado se encuentre listo para poder afrontar y ejercer su derecho de defensa.

2. ¿Cuáles son los criterios que aplican los jueces para otorgar las medidas cautelares a las víctimas de violencia familiar?

Respuesta: El resultado de la ficha de valoración de riesgo, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada, la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

Objetivo Específicos 01: Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar.

3. ¿Considera usted, que este proceso de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares se cumple con el plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa?

Respuesta: No, el plazo de 72 horas es mínimo y restringe la obtención y actuación de medios probatorios que respalden la teoría de la defensa del denunciado.

-
4. ¿Considera usted, si es admisible que el juez otorgue medidas de protección y/o cautelares solo con la información que tenga disponible, por la inmediatez de este proceso?

Respuesta: No, considero que se pierde el principio de imparcialidad del órgano jurisdiccional al valorar la información que obtenga de la víctima.

5. ¿Considera usted, si se debe otorgar medidas de protección ante la ausencia de la ficha de valoración de riesgo?

Respuesta: Si se debe otorgar las medidas de protección, si en ausencia de esta ficha de valoración de riesgo hay otros medios probatorios que sean certeros para esta acción.

Objetivo Específicos 02: Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364.

6. ¿Considera usted, que los hechos señalados por la víctima en la audiencia oral, causan certeza al juez para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares en contra del agresor?

Respuesta: No, considero que estaríamos ante una certeza relativa debido a la celeridad del proceso y la probable imposibilidad de recabar medios probatorios para la defensa.

7. ¿Considera usted, que el juez valora las pruebas para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares, en los casos de violencia familiar? Explique.

Respuesta: No, considero que las únicas pruebas valoradas son las ofrecidas por la víctima y las recabadas en primer grado por los actos de investigación practicados en la víctima.

8. ¿Considera usted, que ante la ejecución del otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares donde solo se han tomado los facticos, se afecta el derecho de defensa?

Respuesta: Si, especialmente cuando se traten de medidas de carácter cautelar como la asignación económica de emergencia y/o la prohibición de retirar del cuidado a los niños, este tipo de medidas si son ejecutadas solo tomándose los facticos, podrían afectar los derechos del imputado.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
.....
Rosa Rondón Arredondo
DNI:  ABOGADO
C.A.A. 10609

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 72682544

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: **CARPIO VALENCIA, JORGE ALEJANDRO**
I.2. Profesión, grado académico: **ABOGADO NAT. C.A.A. 00903**
I.3. Especialidad: **PENAL**
I.4. Cargo e Institución donde labora: **INDEPENDIENTE.**

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación:

Afectación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364

Objetivo General: Determinar la afectación del derecho de defensa del agresor en el otorgamiento de medidas de protección con carácter cautelar, en la ley 30364.

1. ¿Considera usted, que se realiza una correcta contradicción en el proceso especial, establecido en la ley 30364?

Respuesta:

NO, PORQUE SE AFECTA EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO DE CONTRADESIR, LOS HECHOS Y A DEFENDERSE, Y QUE LO DICHO POR LA DENUNCIADA, ES SOLO UN DICHO, DEBIENDO ESCUCHARSE AL DENUNCIADO, Y CON LAS PRUEBAS AFRECIDAS POR AMBAS PARTES, EL JUEZ PODRÁ RESOLVER CON ARREGLO A LEY, Y A SUS ANTECEDENTES.

2. ¿Cuáles son los criterios que aplican los jueces para otorgar las medidas protección y/o cautelares a las víctimas de violencia familiar?

Respuesta:

EL ARTICULO 33 DE LA LEY 30364 INDICA CUALES SON PERO RESULTA QUE SON INSUFICIENTES, PORQUE SE REQUIERE NO VULNERAR EL DERECHO DE DEFENSA QUE TIENE LA PERSONA E INCLUSO EN SU ARTÍCULO "H" DE LA REFERIDA LEY (ART: 33) INDICA OTROS ASPECTOS... PERO EL JUEZ NO PUEDE DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A SU CRITERIO, SINO, CON ARREGLO A LEY.

Objetivo Específicos 01: Analizar el derecho de defensa del agresor en los casos de violencia familiar.

3. ¿Considera usted, que este proceso de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares se cumple con el plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa?

Respuesta:

NO, PORQUE LOS PLAZOS DE 48 HORAS EN LOS CASOS DE UNIÓN DE RIESGO LEVE, Y DE 24 HORAS EN LOS CASOS DE RIESGO SEVERO ES INSUFICIENTE PARA QUE EL JUEZ RECIBE LAS PRUEBAS Y NO DE ESTARÍA AFECTANDO, Y VULNERANDO EL LEGÍTIMO DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA, SIN INVESTIGAR LA FALTA, O EL DELITO QUE SUPUESTAMENTE HABRÍA COMETIDO EL DENUNCIADO, SIENDO ASÍ QUE A VECES POR UNA CALUMNIA, SE PERJUDICA A UNA PERSONA.

4. ¿Considera usted, si es admisible que el juez otorgue medidas de protección y/o cautelares solo con la información que tenga disponible, por la inmediatez de este proceso?

Respuesta:

NO ES ADMISIBLE PORQUE UNA INFORMACIÓN NO ES UNA PRUEBA YA QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER FALSA, ERRÓNEA, E INSUFICIENTE, YA QUE PUEDE SER OTRA PERSONA LA QUE HAYA COMETIDO LA FALTA O EL DELITO, EN DERECHO TIENE QUE HABER SUFICIENCIA DE PRUEBAS... UN DICHO O UN HECHO SE TIENE QUE PROBAR, Y QUE DICHO MEDIO PROBATORIO TIENE QUE TENER UN STANDARD DE PROBABILIDAD, CERTEZA DE VERDAD, PARA QUE SE PUEDA DICTAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN O UNA MEDIDA CAUTELAR

5. ¿Considera usted, si se debe otorgar medidas de protección ante la ausencia de la ficha de valoración de riesgo?

Respuesta:

SI SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN SUFICIENTES PRUEBAS, Y CUANDO SE HAYA DADO EL DERECHO DE DEFENSA QUE TIENE EL DENUNCIADO YA QUE ÚNICAMENTE NO GARANTIZA QUE SE OTORQUE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN, SIN QUE EXISTA PRUEBA SUFICIENTE (DOWNA) PARA OTORGAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN, YA QUE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS NO SON SUFICIENTES, PORQUE LOS NIÑOS SON SOLO UN DICHO, UN HECHO, QUE MUCHAS VECES PREDOMINA LA MENTIRA, CALUMNIA, VENGANZA, U OTRO MOTIVO PARA TENTAR DE PERJUDICAR AL DENUNCIADO.

Objetivo Específicos 02: Analizar los criterios para el otorgamiento de las medidas de protección con carácter cautelar en la ley 30364.

6. ¿Considera usted, que los hechos señalados por la víctima en la audiencia oral, causan certeza al juez para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares en contra del agresor?

Respuesta:

NO PORQUE EN LA SOCIEDAD QUE VIVIMOS PREDOMINA LA MENTIRA, EL ENGAÑO, LA CALUMNIA, Y OTROS ARTIMANOS QUE SIEMPRE UTILIZA LA SUPUESTA VÍCTIMA CON E ANIMUS NOSENDI (ANIMO DE PERJUDICAR) AL DENUNCIANDO A FIN DE VENGARSE A VECES POR DESPUEHO AMOROSO, POR SER LA SUPUESTA VÍCTIMA UNA PERSONA TOXICA, POR DISPUTAS DE DINERO, HERENCIAS, O POR ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL DE LA SUPUESTA VÍCTIMA, SALVO HONRESAS... EJERCIONES, LA SUPUESTA VÍCTIMA MAGNIFICA LOS HECHOS, LE GUSTA EL DINERO, NO TRABAJA, LLEVA UNA VIDA DESHONROSA, Y QUIERE QUE EL SUPUESTO DENUNCIADO ESTE A SU DISPOSICIÓN, COMO SUCIENE EN VARIOS CASOS,

7. ¿Considera usted, que el juez valora las pruebas para el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares, en los casos de violencia familiar? Explique.

Respuesta:

NO, PORQUE PARA VALORAR LAS PRUEBAS SE REQUIERE DE TIEMPO SUFICIENTE, Y LAS 24 O 48 HORAS SON INSUFICIENTES PARA VALORAR LAS PRUEBAS, COMO SON: DECLARACIONES DEL DENUNCIADO SOBRE TODO, EXAMENES MEDICOS, FISICOS, LABORALES, LOS ANTECEDENTES DE AMBAS PARTES, QUE EN BUENAS MEDIDAS CON UN BUEN TRAMITE, Celeridad, SE REQUIERE COMO MINIMO 30 DIAS O MAS.

8. ¿Considera usted, que ante la ejecución del otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares donde solo se han tomado los facticos, se afecta el derecho de defensa?

Respuesta:

SI SE AFECTA AL DERECHO DE DEFENSA QUE TODA PERSONA TIENE, PORQUE UN Dicho O UN HECHO SON SIMPLE-
MENTE LO QUE CONTIENE UNA DECLARACION JURADA EN
UN PARTE POLICIAL O EN UNA CARPETA FISCAL, DEBO QUE
Dicho HECHO O Dicho NO HA SIDO SOMETIDO A LA PRUEBA
DE AMBAS PARTES, PARA PODER LLEGAR A LA VERDAD DE LOS
DICHOS O HECHOS, SIENDO LOS MEDIOS FACTICOS INSUFICIENTES
PARA PODER OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION O MEDIDAS
CAUTE LARES.


Jorge Alejandro Carpio Valencia
ABESOR LEGAL
C.A.A. 0903
www.abogadoarequien.com

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 29393431

ANEXO N° 04
GUÍAS DOCUMENTALES

Expediente 19683-2020-0-0401-JR-FT-06

cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Consulta de Expedientes Judiciales
Versión 2.3.6
Cortes Superiores de Justicia

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 12/03/2021 Hora: 20:52:52
Tiempo restante de sesión: 05:00"

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 19683-2020-0-0401-JR-FT-06

Órgano Jurisdiccional: 6º JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPEC VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF

Juez: LUIGI JOHAN OTAZU VIZCARRA

Fecha de Inicio: 28/12/2020

Observación: ----

Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Etapas Procesales: GENERAL

Ubicación: FISCALIA

Sumilla: DENUNCIA VIOLENCIA

Distrito Judicial: AREQUIPA

Especialista Legal: ARENAZA GOMEZ JESUS

Proceso: ESPECIAL LEY 30364

Especialidad: FAMILIA TUTELAR

Estado: EN EJECUCION

Fecha Conclusión:

Motivo Conclusión: -----

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
TERCERO	JURIDICA	CEM MIGUEL GRAU		
VÍCTIMA	NATURAL	FLORES	VELASQUEZ	EUSTAQUIA
AGRESOR	NATURAL	GUZMAN	FLORES	YUDY ELIZABETH
VÍCTIMA	NATURAL	S	G	GB
AGRESOR	NATURAL	SANTE	HANCCOCCALLO	MIGUEL ANGEL

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Resolución: 03/01/2021

Resolución: S/N

Tipo de Notificación:

Acto: NOTIFICACION

Fojas: 1

Proveido: 03/01/2021

Sumilla:
NOTIFICACION PARTE: EUSTAQUIA FLORES VELASQUEZ CELULAR: 957451445 OBSERVACIÓN: EL DÍA 03 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:56 HORAS SE LE NOTIFICÓ POR LLAMADA TELEFONICA. SE LE ENVÍO, LA RESOLUCION NRO.01 QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR WHATSAPP AL NRO. DE CELULAR 949224221. CELULAR UTILIZADO: 929460027 (ERNESTO ROMERO). PARTE: YUDY ELIZABETH GUZMAN FLORES CELULAR: NO PRECISA. OBSERVACIÓN: NO SE PUDO NOTIFICAR. PARTE: MIGUEL ANGEL SANTE HANCCOCCALLO CELULAR: NO PRECISA. OBSERVACIÓN: NO SE PUDO NOTIFICAR.

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: ROMERO ROJAS DARWIN ERNESTO

El documento de la resolución no se encuentra anexo. Favor de ponerse en contacto con el personal del Juzgado o el Secretario del Juzgado.

Fecha de Resolución: 29/12/2020

Resolución: S/N

Tipo de Notificación:

Acto: NOTA

Fojas: 1

Proveido: 29/12/2020

Sumilla: INICIO DE EJECUCION

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: ARENAZA GOMEZ JESUS

Expediente 16663-2020-0-0401-JR-FT-06

← → ↻ cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html ☆ En pausa

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**
Justicia Honorable, País Respetable

 **Consulta de Expedientes Judiciales** Versión 2.3.6
Cortes Superiores de Justicia

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 21/03/2021 Hora: 16:38:40
Tiempo restante de sesión: 07:52*

← 🖨 🏠

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 16663-2020-0-0401-JR-FT-06

Órgano Jurisdiccional: 6º JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPEC VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF **Distrito Judicial:** AREQUIPA

Juez: LUIGI JOHAN OTAZU VIZCARRA **Especialista Legal:** GUILLEN HUANCA KATHERINE YESENIA ROSA

Fecha de Inicio: 11/11/2020 **Proceso:** ESPECIAL LEY 30364

Observación: --- **Especialidad:** FAMILIA TUTELAR

Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR **Estado:** EN EJECUCION

Etapas Procesales: GENERAL **Fecha Conclusión:**

Ubicación: FISCALIA **Motivo Conclusión:** -----

Sumilla: OF. 769-2020

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
VÍCTIMA	NATURAL	M	S	NE
AGRESOR	NATURAL	MITMA	CCOPA	CLEVER
TERCERO	JURIDICA	PNP C DE DIOS		
VÍCTIMA	NATURAL	SILVA	HUAMANI	YOLANDA TERESA

Fecha de Resolución: 13/11/2020 **Acto:** NOTA 2

Resolución: S/N **Fojas:** 1

Tipo de Notificación: **Proveído:** 13/11/2020

Sumilla:
16663-2020 PARTE: YOLANDA TERESA SILVA HUAMANI CELULAR: 940514766 NOTIFICACIÓN: RESOLUCION 01 MEDIDAS DE PROTECCION FECHA Y HORA: 13-11-2020 5:33 PM OBSERVACIÓN: NOTIFICADO VIA WHATSAPP, RESOLUCION ENVIADA EN FORMATO PDF - RECIBIDO PARTE: CLEVER MITMA CCOPA CELULAR: NO CONSIGNA OBSERVACIÓN: RESOLUCION 01 INDICA QUE POLICIA NACIONAL DEL PERU NOTIFICA A LA PARTE

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: FIGUEROA HUERTA MARIA FERNANDA ESPERANZA

 El documento de la resolución no se encuentra anexo. Favor de ponerse en contacto con el personal del Juzgado o el Secretario del Juzgado.

Fecha de Resolución: 12/11/2020 **Acto:** NOTA 3

Resolución: S/N **Fojas:** 1

Tipo de Notificación: **Proveído:** 12/11/2020

Sumilla: ENVIADO A FISCALIA EN EJECUCION

Expediente 11259-2020-0-0401-JR-FT-06

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 11259-2020-0-0401-JR-FT-06

Órgano Jurisdiccional: 6º JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPEC VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF

Juez: LUIGI JOHAN OTAZU VIZCARRA

Fecha de Inicio: 20/08/2020

Observación: ----

Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Etapas Procesales: GENERAL

Ubicación: FISCALIA

Sumilla: DENUNCIA POR VIOLENCIA

Distrito Judicial: AREQUIPA

Especialista Legal: CIRIACO VILCA YRENE LIZET

Proceso: ESPECIAL LEY 30364

Especialidad: FAMILIA TUTELAR

Estado: SENTENCIADO/ RESUELTO

Fecha Conclusión:

Motivo Conclusión: -----

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
TERCERO	JURIDICA	MINISTERIO DE JUSTICIA		
REPRESENTANTE	NATURAL	OLMEDO	HUILCA	ERICKA ELISABETTY
VÍCTIMA	NATURAL	R	O	VV
AGRESOR	NATURAL	RIOS	SANTOS	JOHN SCHNAYDER

Fecha de Resolución: 24/08/2020

Resolución: S/N

Tipo de Notificación:

Acto: NOTA

Fojas: 1

Proveído: 24/08/2020

Sumilla:

EXPEDIENTE: 11259-2020-0-0401-JR-FT-06 NOTIFICACIÓN VÍCTIMA: ERICKA ELISABETTY OLMEDO HUILCA CELULAR: ---- HORA: --- FECHA: 24/08/2020 OBSERVACIONES: SE NOTIFICÓ POR CASILLA ELECTRÓNICA AGRESOR: JHON SCHNAYDER RIOS SANTOS CELULAR: 932135840 HORA: 18:30 FECHA: 24/08/2020 OBSERVACIONES: SE NOTIFICÓ POR LLAMADA TELEFÓNICA Y SE PROCEDIÓ A ENVIAR LA RESOLUCIÓN N° UNO A SU WHATSAPP CON EL ESTADO DE REVISADO CELULAR UTILIZADO: 983575870 BEFH

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: FLORES HUAMANI BRYAN ERICK

Expediente 15452-2020-0-0401-JR-06

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 15452-2020-0-0401-JR-FT-06

Órgano Jurisdiccional: 6º JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPEC VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF

Juez: LUIGI JOHAN OTAZU VIZCARRA

Fecha de Inicio: 26/10/2020

Observación: ----

Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Etapas Procesal: GENERAL

Ubicación: DESPACHO JUDICIAL

Sumilla: DENUNCIA VIOLENCIA

Distrito Judicial: AREQUIPA

Especialista Legal: ARENAZA GOMEZ JESUS

Proceso: ESPECIAL LEY 30364

Especialidad: FAMILIA TUTELAR

Estado: EN EJECUCION

Fecha Conclusión:

Motivo Conclusión: -----

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
TERCERO	JURIDICA	CEM AAC		
VÍCTIMA	NATURAL	P	S	KJ
AGRESOR	NATURAL	PARILLO	ACHAHUI	JUAN VICTOR
VÍCTIMA	NATURAL	SALGUERON	HUAMANI	DINA

Fecha de Resolución: 27/10/2020

Resolución: S/N

Tipo de Notificación:

Acto: NOTA

Fojas: 1

Proveído: 27/10/2020

Sumilla: SE DEJA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION AL BANCO DE LA NACION REALIZADO A SU CORREO ELECTRONICO CON OFICIO Y MEDIDAS DE PROTECCION EN FECHA 27-10-2020.

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: ARENAZA GOMEZ JESUS

El documento de la resolución no se encuentra anexo. Favor de ponerse en contacto con el personal del Juzgado o el Secretario del Juzgado.

Fecha de Resolución: 27/10/2020

Resolución: S/N

Tipo de Notificación:

Acto: NOTA

Fojas: 1

Proveído: 27/10/2020

Sumilla: INICIO DE EJECUCION

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: ARENAZA GOMEZ JESUS

Expediente 13110-2020-0-0401-JR-FT-10

cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html

Aplicaciones Sincce - Sistema de... Facebook YouTube Netflix Twitter LinkedIn (80) Facebook Recibidos (159) - ca... (78) YouTube SINCCE - Sistema de... Abogado Arequipa... (5) WhatsApp

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable. País Respetable

Consulta de Expedientes Judiciales Versión 2.3.6
Cortes Superiores de Justicia

Inicio VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 22/03/2021 Hora: 13:47:46
Tiempo restante de sesión: 04:38

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 13110-2020-0-0401-JR-FT-10

Órgano Jurisdiccional: 18º JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPC VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF

Juez: VALDIVIA TALAVERA HUMBERTO GROVER

Fecha de Inicio: 22/09/2020

Observación: ----

Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Etapas Procesal: GENERAL

Ubicación: FISCALIA

Sumilla: OF 637-2020

Distrito Judicial: AREQUIPA

Especialista Legal: HERRERA GONZALEZ RAQUEL MARIA

Proceso: ESPECIAL LEY 30294

Especialidad: FAMILIA TUTELAR

Estado: EN EJECUCION

Fecha Conclusión:

Motivo Conclusión: ----

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
VÍCTIMA	NATURAL	E	F	G
AGRESOR	NATURAL	ENRIQUEZ	PALMA	IVAN ELAR
VÍCTIMA	NATURAL	FORTUNIC	VILCA	PRISCILIA ASTRID
TERCERO	JURIDICA	PIP JESUS MARIA		

Fecha de Resolución: 25/09/2020 **Acto:** NOTA

Resolución: S/N **Fojas:** 1

Tipo de Notificación: **Proveído:** 27/09/2020

Sumilla:
NOTIFICACION PARTE: PRISCILIA ASTRID FORTUNIC VILCA CELULAR: 930151943 OBSERVACIÓN: EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 20:42 HORAS SE LLAMO AL NUMERO CONSIGNADO EN DOS OPORTUNIDADES, SIN SER CONTESTADA, SE LE ENVIO LA RESOLUCION NRO. 01-2020 (MEDIDAS DE PROTECCION) POR WHATSAPP, CELULAR UTILIZADO: 936740126 (DAVID RAMOS). PARTE: IVAN ELAR ENRIQUEZ PALMA CELULAR: 994712415 OBSERVACIÓN: EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 20:44 HORAS SE LLAMO AL NUMERO CONSIGNADO EN DOS OPORTUNIDADES, SIN SER CONTESTADA, SE LE ENVIO LA RESOLUCION NRO. 01-2020 (MEDIDAS DE PROTECCION) POR WHATSAPP, CELULAR UTILIZADO: 936740126 (DAVID RAMOS).

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: RAMOS USEDO DAVID ANTHONY

El documento de la resolución no se encuentra anexo. Favor de ponerse en contacto con el personal del Juzgado o el Secretario del Juzgado.

Fecha de Resolución: 24/09/2020 **Acto:** NOTA

Resolución: S/N **Fojas:** 1

Tipo de Notificación: **Proveído:** 24/09/2020

Sumilla: INICIO DE EJECUCION

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: HERRERA GONZALEZ RAQUEL MARIA

Expediente 10556-2020-0-0401-JR-FT-10

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 10556-2020-0-0401-JR-FT-10

Órgano Jurisdiccional: 10° JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPC VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF **Distrito Judicial:** AREQUIPA

Juez: VALDIVIA TALAVERA HUMBERTO GROVER **Especialista Legal:** AGUIRRE LIPA ROBERTO ERICK

Fecha de Inicio: 05/08/2020 **Proceso:** ESPECIAL LEY 30364

Observación: --- **Especialidad:** FAMILIA TUTELAR

Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR **Estado:** EN EJECUCION

Etapas Procesales: GENERAL **Fecha Conclusión:** ---

Ubicación: FOOL ASIST. JUDICIAL **Motivo Conclusión:** ---

Sumilla: GF N°255-2020

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
AGRESOR	NATURAL	ESCOBEDO	ESCALANTE	MARCO ANTONIO YSRAEL
VÍCTIMA	NATURAL	LEGGAS	RIVERA	CARMEN ROSA
TERCERO	JURIDICA	PNP MIRAFLORES		

Fecha de Resolución: 07/08/2020 **Acto:** NOTA

Resolución: S/N **Fojas:** 1

Tipo de Notificación: **Proveído:** 06/08/2020

Sumilla: ENVIGADO FISCALIA EN EJECUCION SEGUNDA FISCALIA PROVISIONAL PENAL MARIANO MELGAR SEGUNDO DESPACHO

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: ROMERO BEJARANO CYNTHIA SOGOTT

El documento de la resolución no se encuentra anexado. Favor de ponerse en contacto con el personal del Juzgado o el Secretario del Juzgado.

Fecha de Resolución: 23/11/2020 **Acto:** NOTA

Resolución: S/N **Fojas:** 1

Tipo de Notificación: **Proveído:** 23/11/2020

Sumilla: EXPEDIENTE 10556-2020 ACUMULADO AL PRESENTE PARTE: CARMEN ROSA LEGGAS RIVERA CELULAR: 983884463 NOTIFICACIÓN: RESOLUCION 01 MEDIDAS DE PROTECCION FECHA Y HORA: 19-11-2020 4:38 PM OBSERVACIÓN: NOTIFICADO VIA WHATSAPP, RESOLUCION ENVIADA EN FORMATO PDF - RECIBIDO PARTE: MARCO ANTONIO YSRAEL ESCOBEDO ESCALANTE CELULAR: 983884463 NOTIFICACIÓN: RESOLUCION 01 MEDIDAS DE PROTECCION FECHA Y HORA: 19-11-2020 4:38 PM OBSERVACIÓN: NOTIFICADO VIA WHATSAPP, RESOLUCION ENVIADA EN FORMATO PDF - RECIBIDO

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: FIGUEROA HUERTA MARSA FERNANDA ESPERANZA

El documento de la resolución no se encuentra anexado. Favor de ponerse en contacto con el personal del Juzgado o el Secretario del Juzgado.

Expediente 10457-2020-0-0401-JR-FT-10

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 10457-2020-0-0401-JR-FT-10
Órgano Jurisdiccional: 1ª ZEDGADO DE FAMILIA SUB ESPC VÍOL CONTRA MUJER E INTGR GF Distrito Judicial: AREQUIPA
Juez: VALEDEVA TALAVERA HUMBERTO GROVER Especialista Legal: AGUIRRE LIPA ROBERTO EROCK
Fecha de Inicio: 04/08/2020 Proceso: ESPECIAL LEY 30384
Observación: NINGUNA Especialidad: FAMILIA TUTELAR
Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Estado: EN EJECUCION
Etapas Procesales: GENERAL Fecha Conclusión: -----
Ubicación: FISCALIA Motivo Conclusión: -----
Sumilla: OFICIO 815-2020-CALB/R

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
VÍCTIMA	NATURAL	CASO	USCA	ERICKA SOLARSH
AGRESOR	NATURAL	HAZUELOS	GUTIERREZ	JULIO CESAR

Fecha de Resolución: 06/08/2020 Acta: NOTA
Resolución: S/N Fejas: 1
Tipo de Notificación: Proveído: 06/08/2020
Sumilla: EXP. 10457-2020 PARTE: EPOCA CASO USCA CELULAR: 942247789 FECHA: 06/08/2020 HORA: 16:35 HS OBSERVACIONES: LA LLAMADA FUE RECEPCIONADA POR LA SRA EPOCA, PROCEDIMIENTO A DEJAR EL EMPLEABLE RESPECTO A LA RESOLUCION DEL EXP. 10457 Y SE PROCEDEO A ENVIAR LA RESOLUCION A SU WHATS APP EN MODO PDF. PARTE: JULIO HAZUELOS GUTIERREZ CELULAR: 97795021 FECHA: 06/08/2020 HORA: 16:38 HS OBSERVACIONES: LA LLAMADA FUE RECEPCIONADA POR EL SR JULIO HAZUELOS, CONOCER DE LA RESOLUCION DEL EXP. 10457, Y SE PROCEDEO A ENVIARLE A SU WHATS APP EN MODO PDF.
Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: ITO DIAZ BENI DARWIN
El documento de la resolución no se encuentra anexo. Favor de ponerse en contacto con el personal del Juzgado o el Secretario del Juzgado.

Fecha de Resolución: 05/08/2020 Acta: NOTA
Resolución: S/N Fejas: 1
Tipo de Notificación: Proveído: 05/08/2020
Sumilla: INICIA EJECUCION
Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: TOMÉ HILARANCA KATHERINE SHARON
El documento de la resolución no se encuentra anexo. Favor de ponerse en contacto con el personal del Juzgado o el Secretario del Juzgado.

Expediente 10577-2020-0-0401-JR-FT-10

Aplicaciones Sinoe - Sistema de... Facebook YouTube Netflix Twitter LinkedIn Facebook Recibidos (159) ca... (76) YouTube SINDE - Sistema de... Abogado Arequipa... (5) WhatsApp Otros me

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Consulta de Expedientes Judiciales
Cortes Superiores de Justicia
Versión 2.2.6

Inicio VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 22/03/2021 Hora: 16:05:49
Tiempo restante de sesión: 07:38'

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 10577-2020-0-0401-JR-FT-10

Órgano Jurisdiccional: SJ JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPEC VIOL CONTRA MUJER E INTOR OF **Distrito Judicial:** AREQUIPA

Juez: TORREBLANCA GONZALEZ LUIS GIANCARLO **Especialista Legal:** IDME HUARANCCA KATHERINE SHARON

Fecha de Inicio: 05/08/2020 **Proceso:** ESPECIAL LEY 30384

Observación: NINGUNA **Especialidad:** FAMILIA TUTELAR

Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR **Estado:** EN EJECUCION

Etapas Procesales: GENERAL **Fecha Conclusión:** -----

Ubicación: ESPECIALISTA **Motivo Conclusión:** -----

Sumilla: REMITE OFICIO NRO. 815-2020

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Rózn Social	Apellido Materno	Nombres
AGRESOR	NATURAL	DELGADO	LOPEZ	JIZMET PAOLA
AGRESOR	NATURAL	NOGUERA	ARRATEA	JUANI CARLOS
VÍCTIMA	NATURAL	NOGUERA	DELGADO	DIANA BELEN
VÍCTIMA	NATURAL	NOGUERA	DELGADO	CARLA ISABEL

NOTIFICACION 2020-0037871-JR-FT

Destinatario: PNP 3LBYR **Anexo(s):** RES.01 MED. DE PROTECC...
Fecha de envío: 07/08/2020 09:30 **Forma de entrega:** [MÁS DETALLES Q](#)

NOTIFICACION 2020-0037872-JR-FT

Destinatario: PNP YANAHUARA **Anexo(s):** RES.01 MED. DE PROTECC...
Fecha de envío: 07/08/2020 09:30 **Forma de entrega:** [MÁS DETALLES Q](#)

NOTIFICACION 2020-0037873-JR-FT

Destinatario: JCA FISCALIA DE FAMILIA DE AREQUIPA **Anexo(s):** RES.01 MED. DE PROTECC.-ACTUADOS
Fecha de envío: 07/08/2020 09:30 **Forma de entrega:** [MÁS DETALLES Q](#)

NOTIFICACION 2020-0037874-JR-FT

Destinatario: DRA FISCALIA PEDONESP, 4TO DESP., FISCAL MELISSA GARCIA M. **Anexo(s):** RES.01 MED. DE PROTECC.-ACTUADOS
Fecha de envío: 07/08/2020 09:30 **Forma de entrega:** [MÁS DETALLES Q](#)

Fecha de Ingreso: 06/08/2020 14:43 **Acto:** ESCRITO

Resolución: S/N **Folios:** 2

Tipo de Notificación: **Proveído:** 19/01/2021

Sumilla: APERSONAMIENTO Y SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Descripción de Usuario: INGRESADO POR:

Expediente 10333-2020-0-0401-JR-FT-10

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 10333-2020-0-0401-JR-FT-10
Órgano Jurisdiccional: 1º P. JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPC VIOL. CONTRA MUJER E INTER. GF
Juez: VALDIVIA TALAVERA HUMBERTO GROVER
Fecha de Inicio: 21/07/2020
Observación: ---
Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Etapas Procesales: GENERAL
Ubicación: ESPECIALISTA
Sumilla: OF 560-2020

Distrito Judicial: AREQUIPA
Especialista Legal: GUILLEN HUANCA KATHERINE YESENIA ROSA
Proceso: ESPECIAL LEY 30264
Especialidad: FAMILIA TUTELAR
Estado: EN EJECUCION
Fecha Conclusión:
Motivo Conclusión: ---

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
TERCERO	JURIDICA	PNP INDEPENDENCIA		
AGRESOR	NATURAL	SUCASACA	CAHUE	GELVER DAVID
VICTIMA	NATURAL	SUCASACA	CAHUE	GELVER DAVID
AGRESOR	NATURAL	TORREZ	BACA	ROCIO SILVIA
VICTIMA	NATURAL	TORREZ	BACA	ROCIO SILVIA

Fecha de Resolución: 01/08/2020
Resolución: UNO
Tipo de Notificación: Pta. Cedula Not.
Sumilla: MEDIDAS DE PROTECCION

Acto: AUTO FINAL
Fotos: 6
Proveído: 02/08/2020

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: TOMA HUARAUCA KATHERINE SHARON

DESCARGAR

NOTIFICACION 2020-0036994-JR-FT Destinatario: PNP INDEPENDENCIA Fecha de envío: 02/08/2020 09:30	Anexo(s): RES. 01 Forma de entrega:	MÁS DETALLES
NOTIFICACION 2020-0036995-JR-FT Destinatario: FISCALIA CIVIL Y FAMILIA Fecha de envío: 02/08/2020 09:30	Anexo(s): RES. 01 Forma de entrega:	MÁS DETALLES
NOTIFICACION 2020-0036996-JR-FT Destinatario: CEN RENOVADORES Fecha de envío: 02/08/2020 09:30	Anexo(s): RES. 01 + DENUNCIA Forma de entrega:	MÁS DETALLES
NOTIFICACION 2020-0036997-JR-FT Destinatario: ZDA, F.P.C.E.D.C.M.E.L.G.F. 200 DESPACHO DRAL INANCY CARAZA PARI Fecha de envío: 02/08/2020 09:30	Anexo(s): RES. 01 + DENUNCIA Forma de entrega:	MÁS DETALLES

Expediente 08771-2020-0-0401-JR-FT-10

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 08771-2020-0-0401-JR-FT-10

Órgano Jurisdiccional: 9º JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPEC VIOL CONTRA MUJER E INTOR GE **Distrito Judicial:** AREQUIPA

Juez: ALDO RODRIGUEZ HUAYQUE **Especialista Legal:** AZULAR SALINAS ANGELA

Fecha de Inicio: 30/06/2020 **Proceso:** ESPECIAL LEY 30364

Observación: DENUNCIA NRO. NUC 2020-040128-00015 **Especialidad:** FAMILIA TUTELAR

Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR **Estado:** EN EJECUCION

Etapas Procesal: GENERAL **Fecha Conclusión:**

Ubicación: ESPECIALISTA **Motivo Conclusión:** -----

Sumilla: OFICIO N° 643-2020 NOV MACREGPOL-REGPOL AQP/DIVPOS CASA-SCF

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
AGRESOR	NATURAL	CONDORI	SALAS	LUIS ALBERTO
TERCERO	JURIDICA	PNP ASA		
VÍCTIMA	NATURAL	RIDOS	QUISPE	NOEMI

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Resolución: 01/07/2020 **Acto:** AUTO FINAL

Resolución: UNO **Fojas:** 6

Tipo de Notificación: Pla. Cadula Not. **Preveído:** 01/07/2020

Sumilla: MEDIDAS DE PROTECCION

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: ZOME HUARANCCA KATHERINE SHARON

NOTIFICACION	Destinatario	Anexo(s)	Forma de entrega	MÁS DETALLES
2020-0031276-JR-FT	PNP ASA	RES. 01		MÁS DETALLES
2020-0031277-JR-FT	PNP CAMANA	RES. 01		MÁS DETALLES
2020-0031278-JR-FT	CON MURAPLORES	RES. 01 + DENUNCIA		MÁS DETALLES
2020-0031279-JR-FT	JRA, F.P.C.E.D.C.M.E.I.G.F. SEGUNDO DESPACHO DR. PERCY GONCO	RES. 01 + DENUNCIA		MÁS DETALLES

Expediente 06744-2020-0-0401-JR-FT-10

coj.pg.gob.pe/coj/forms/detalleform.html

Aplicaciones Sinos - Sistema de... Facebook YouTube Netflix Twitter LinkedIn (90) Facebook Recibidos (159) - ca... (78) YouTube SINCE - Sistema de... Abogado Arequipa... (5) WhatsApp Otros

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Consulta de Expedientes Judiciales
Versión 2.3.6
Cortes Superiores de Justicia

Inicio VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 22/05/2021 Hora: 16:43:51
Tiempo restante de sesión: 07:56

REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 06744-2020-0-0401-JR-FT-10

Órgano Jurisdiccional: 10º JIRICADO DE FAMILIA SUR ESPC VIDL CONTRA MUJER E INTIG OF

Juez: VALDIVIA TALAVERA HUMBERTO GROVER

Fecha de Inicio: 21/05/2020

Observación: ---

Materia(s): VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Etapas Procesales: GENERAL

Ubicación: ESPECIALISTA

Sumilla: OF. 371-2020

Distrito Judicial: AREQUIPA

Especialista Legal: IDME HUARANCCA KATHERINE SHARON

Proceso: ESPECIAL LEY 30364

Especialidad: FAMILIA TUTELAR

Estado: EN EJECUCION

Fecha Conclusión: -----

Motivo Conclusión: -----

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
VÍCTIMA	NATURAL	MACHADO	SEQUERA	ANA KARINA
TERCERO	JURIDICA	PNP MIGUEL GRAU		
AGRESOR	NATURAL	RUZ	GONZALES	NELSON ANTONIO

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Resolución: 22/05/2020 **Acto:** NOTA **1**

Resolución: S/N **Fojas:** 1

Tipo de Notificación: --- **Proveído:** 22/05/2020

Sumilla: INICIA EJECUCION

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: IDME HUARANCCA KATHERINE SHARON

El documento de la resolución no se encuentra anexo. Favor de ponerse en contacto con el personal del Juzgado o el Secretario del Juzgado.

Fecha de Resolución: 22/05/2020 **Acto:** AUTO FINAL **2**

Resolución: UNO **Fojas:** 4

Tipo de Notificación: Pta. Cebúla Not. **Proveído:** 22/05/2020

Sumilla: MEDIDAS DE PROTECCION

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: IDME HUARANCCA KATHERINE SHARON

DESCARGAR

NOTIFICACION 2020-0024315-JR-FT

Destinatario: PNP MIGUEL GRAU **Anexo(s):** RES. 01

Fecha de envío: 22/05/2020 23:14 **Forma de entrega:** **MÁS DETALLES**

NOTIFICACION 2020-0024316-JR-FT

Destinatario: FISCALIA PENAL DE TURNO DE PAUCARPATA **Anexo(s):** RES. 01 + DENUNCIA

Fecha de envío: 22/05/2020 23:14 **Forma de entrega:** **MÁS DETALLES**